

Bogotá, 26 de abril de 2021

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4. Piso 2.

Oficina de Correspondencia.

Vía correo electrónico: app001@ani.gov.co

Estimados señores:

Por medio de la presente, de acuerdo con la oportunidad prevista en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 (el “Pliego”), nos referimos al INFORME PRELIMINAR LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020 NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA” (el “Informe”), en cuanto el mismo se refiere a la oferta (la “Oferta”) presentada dentro de dicho proceso por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (“Sacyr”).

En particular, hacemos referencia a la observación contenida en la página 18 de dicho Informe, la cual señala:

“Anexo 17A no está firmado por revisor fiscal en los precisos términos del Decreto 392 de 2018, según el cual:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.6 “(...) las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.(...)”.

Con fundamento en dicha observación, el Informe decide no otorgar a la Oferta de Sacyr el puntaje de hasta 10 puntos que corresponde a aquellas empresas que hayan acreditado la vinculación de personas en condiciones de discapacidad.

Respetuosamente, de conformidad con las observaciones que desarrollaremos más adelante, solicitamos:

1. De manera principal, que se declararen como cumplidos los requisitos necesarios para acreditar la vinculación de personal con discapacidad, de conformidad con el Anexo 17A originalmente presentado.
2. Subsidiario a lo anterior, reconocer el derecho de Sacyr de aclarar su oferta con base en el artículo 30.7 de la Ley 80 de 1993, lo cual se hace mediante la remisión junto con esta

comunicación del Anexo 17A, firmado tanto por el revisor fiscal como por el representante legal.

3. Subsidiario a los anteriores, reconocer el derecho de Sacyr de subsanar su oferta con base en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, lo cual se hace mediante la remisión junto con esta comunicación del Anexo 17A, firmado tanto por el revisor fiscal como por el representante legal.

A continuación, nos permitimos desarrollar las solicitudes en el mismo orden de formulación:

1.- Declarar como cumplidos los requisitos necesarios para acreditar la vinculación de personal con discapacidad.

1.1 En primer lugar, de manera principal, y sin perjuicio de las peticiones subsidiarias que formulamos más adelante, solicitamos reconocer como cumplidos los requisitos necesarios para acreditar la vinculación de personal con discapacidad, en las condiciones señaladas en Pliego y con base en los documentos ya presentados junto con la Oferta de Sacyr.

Al respecto, damos por reproducidos los argumentos contenidos en nuestra respuesta a los “COMENTARIOS DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020 NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA”, enviada a ustedes el 12 de abril de 2021 mediante correo electrónico.

En síntesis, en dicho documento explicamos cómo la norma del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 no exige, como parece entenderlo la ANI, que la certificación sobre vinculación de trabajadores en condiciones de discapacidad deba ser firmada por el revisor fiscal siempre que una sociedad cuente con dicho órgano social. Insistimos en que la norma señala que dicha firma es necesaria “según corresponda”, lo cual sin duda alguna implica que debe indagarse, en cada caso, de acuerdo con la ley y con los estatutos de la respectiva sociedad proponente si la función de expedir tales certificados le corresponde al representante legal o al revisor fiscal.

En el documento mencionado, luego de analizar en detalle tanto las normas legales concernientes a las funciones que les corresponden a los revisores fiscales en su condición de órganos sociales como aquellas aplicables por pertenecer a la profesión contable, indicamos que no existe en la legislación Colombiana ninguna norma que les atribuya, de manera expresa o siquiera implícita, la función de certificar la celebración de contratos o la vinculación de trabajadores, se encuentren o no en condiciones de discapacidad.

Por esta razón, en dicho documento se pasa a analizar el contenido de los estatutos sociales de Sacyr, los cuales claramente conceden al representante legal la función de emitir cualquier documento que sea necesario o requerido para la participación de la sociedad en una licitación pública, mientras que no establecen en cabeza del revisor fiscal ninguna función adicional a las previstas en la ley. Dado que el Decreto 392 de 2018 no determina que el certificado deba ser firmado por el revisor fiscal, que no existe una norma legal o

reglamentaria que le otorgue esta función y que los estatutos de Sacyr tampoco lo señalan, la única conclusión posible es que tal certificado debía ser firmado por su representante legal, tal como lo fue el documento aportado con la Oferta. Para su mejor análisis y entendimiento, adjuntamos con esta comunicación los estatutos sociales de la compañía completos expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de enero de 2021, y con sello de notaría como copia auténtica del 11 de febrero de 2021.

1.2 Ninguno de estos argumentos aparece considerado o rebatido en el Informe. De hecho, el Informe no arroja ningún tipo de claridad sobre las razones por las cuales la ANI considera que el certificado de vinculación de empleados en condiciones de discapacidad deba ser firmado por el revisor fiscal. Simplemente se limita, como lo hemos indicado arriba, a transcribir el texto del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, el cual, insistimos, no establece exclusivamente en cabeza del revisor fiscal la función de certificar la vinculación del mencionado personal, sino simplemente se limita a señalar que dicho certificado debe ser firmado por el revisor fiscal cuando le corresponda dicha función, lo cual necesariamente deberá tener como fuente una norma legal o estatutaria que le conceda esa facultad.

Ante la falta de clara motivación de la decisión contenida en el Informe, no nos queda otro camino que especular sobre las razones que pudieron haber conducido a tal conclusión. En particular, pareciera que la ANI entiende que cuando el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 dispone que en, ciertos casos, el certificado de vinculación de personal con discapacidad puede ser firmado por el revisor fiscal (siempre que a este órgano le corresponda tal función), necesariamente exige que siempre que una sociedad proponente tenga revisor fiscal dicho certificado deba ser firmado por tal órgano social. Una posibilidad, que depende de lo establecido en otras normas de carácter legal o estatutario, se está convirtiendo por esa vía en una exigencia, estableciendo así un requisito no contemplado ni en la Ley ni en el Pliego.

El origen de este error puede estar en otras normas que sí establecen la obligatoriedad de que el revisor fiscal debe firmar ciertos documentos cuando dicho órgano social existe. En este sentido, por ejemplo, el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 establece lo siguiente:

Artículo 38. Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente. (Subrayas fuera de texto).

Como puede observarse, la norma es clara e inequívoca al disponer que siempre que existe revisor fiscal el dictamen le corresponde a éste y que únicamente en aquellos casos en los cuales dicho órgano faltare será procedente que un contador público independiente sea quien suscriba el dictamen.

El contenido y alcance de esta norma es claramente diferente al del Decreto 392 de 2018, el cual dispone que el certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad puede ser firmado por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda. Si la intención de la norma fuera la que aparentemente asume la ANI, al negarse a reconocer la eficacia del certificado presentado por Sacyr, seguramente lo que diría es algo semejante a lo previsto en el citado artículo 38 de la Ley 222 de 1995, disponiendo hipotéticamente que el certificado debiera ser firmado por el revisor fiscal o, a falta de éste, por el representante legal.

Sin embargo no es eso lo que dice la norma del Decreto 392 de 2018, por lo cual pretender darle a esta el mismo alcance y efectos del artículo 38 de la Ley 222 de 1995 conduce a un error jurídico que, en este caso, lesiona los intereses de Sacyr como proponente al impedirle recibir un puntaje asociado a un requisito cuyo cumplimiento está plenamente acreditado en su Oferta.

1.3 En este punto debemos destacar, además, que el silencio de la ANI frente a las razones jurídicas que la llevan a concluir que el certificado aportado por Sacyr no cumple con lo establecido en el Decreto 392 de 2018 constituye un claro desconocimiento del derecho al debido proceso, que por mandato del artículo 29 de la Constitución Política debe ser observado en todas las actuaciones administrativas. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que constituyen una vía de hecho, por violación al debido proceso, aquellas decisiones tomadas en el curso de un proceso administrativo que no manifiestan las razones fácticas y jurídicas que les sirven de soporte:

Falta de motivación, que corresponde a los actos administrativos que no hacen expresas las razones fácticas y jurídicas que le sirven de soporte. Este defecto ha tenido un profundo desarrollo por la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que la motivación del acto administrativo es un aspecto central para la garantía del derecho al debido proceso de las partes, puesto que la ausencia de tales premisas impide expresar cargos de ilegalidad o inconstitucionalidad ante la jurisdicción contenciosa distintos al de desviación de poder de que trata el artículo 84 C.C.A., lo que a su vez conlleva una grave afectación, tanto del derecho de defensa del afectado, como del principio de publicidad propio de la función administrativa. Esta postura ha llevado a que la jurisprudencia de esta Corporación haya previsto que incluso en los eventos en que el ordenamiento confiere a determinadas autoridades administrativas la potestad discrecional para adoptar ciertas decisiones, tal facultad no puede entenderse como un ámbito para el ejercicio arbitrario del poder, lo que implica que en ese escenario también deba hacerse expresa la motivación de la decisión¹.

En este caso, por consiguiente, solicitamos a la ANI que nos haga conocer las razones expresas por las cuales considera que el Decreto 392 de 2018 exige que, en todos los casos en los cuales una sociedad proponente tiene revisor fiscal, el certificado de vinculación de personal en situación de discapacidad debe ser firmado por dicho órgano social,

¹ Corte Constitucional, Sentencia T 559-15.

particularmente a la luz de las consideraciones expuestas en nuestra comunicación de fecha 12 de abril de 2021 y en el presente escrito.

Con el fin de impedir una vulneración ulterior del derecho al debido proceso de Sacyr, dichas razones deberán serle comunicadas antes de tomar cualquier decisión definitiva respecto de la asignación o no del puntaje correspondiente al cumplimiento del mencionado requisito y se deberá conceder a Sacyr la oportunidad de rebatirlas, como corresponde en virtud del principio de contradicción que también hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental invocado.

2.- Reconocer el derecho de Sacyr a aclarar su Oferta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 80 de 1993.

2.1 Como solicitud subsidiaria a la contenida en el punto 1 anterior de esta comunicación, le pedimos a la ANI que reconozca el derecho de Sacyr a aclarar el contenido de su Oferta, mediante la admisión y valoración del documento aportado como Anexo 1 a la presente, el cual contiene el Anexo 17A del Pliego, firmado tanto por el representante legal como el revisor fiscal de Sacyr y, en consecuencia, le otorgue a la Oferta de Sacyr el puntaje que corresponde a la acreditación del requisito de vinculación de personal en situación de discapacidad, según lo previsto en el Pliego.

2.2 La jurisprudencia del Consejo de Estado² ha reconocido, con fundamento en el artículo 30.7 de la Ley 80 de 1993, que los proponentes tienen derecho a aclarar o explicar su oferta frente a aspectos confusos, contradictorios o que generen duda con relación a los requisitos aplicables y los documentos que la conformen, incluidos aquellos que otorgan puntaje. Tal derecho ha sido inferido de lo dispuesto en el citado artículo 30.7, que señala lo siguiente:

“7. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.” (Subrayas fuera de texto)

Señala la jurisprudencia citada que esta facultad de la entidad de solicitar aclaraciones o explicaciones va aparejada al derecho que tienen los oferentes de presentarlas, que puede ser ejercido dentro de la misma oportunidad establecida para subsanar las ofertas, en los siguientes términos:

“De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera-C. Sentencia del 3 de junio de 2015. Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00613-01(31211).

*en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.*³ (Subrayas fuera de texto).

2.3 En cuanto al alcance de dicho derecho de aclaración, la jurisprudencia citada dispone que entre la aclaración de una oferta y su subsanación existen claras diferencias, por lo cual la primera figura es procedente siempre que exista alguna duda sobre si una propuesta se adecúa o no a los pliegos de condiciones.

“Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así”.

Entendemos que este es precisamente el caso de la Oferta presentada por Sacyr, pues no hay duda de que el certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad fue aportado y de que la respectiva situación efectivamente fue acreditada, no solo porque el documento aportado y firmado por su representante legal, como todo documento privado bajo lo dispuesto en el artículo 244 del CGP, se presume auténtico y, por ende sirve como prueba de lo allí contenido, sino de manera aún más relevante, porque además de dicho documento se aportó el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, un documento público en el que se señala de manera expresa y sin ninguna clase de reserva que Sacyr efectivamente ha vinculado el número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido para tener derecho al respectivo puntaje.

Por lo tanto, estamos ante una situación en la cual el requisito efectivamente se cumple y está suficientemente acreditado, solo que no en los precisos términos de la interpretación que ha hecho la ANI del Pliego del Decreto 392 de 2018 (es decir, en los términos de la sentencia citada, “*la entidad duda de si efectivamente es así*”), por lo cual lo que correspondía era que la ANI solicitara expresamente a Sacyr la aclaración de la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 80 de 1993.

Dado que la ANI no lo hizo, Sacyr ejerce por este medio su derecho a aclarar su Oferta, adjuntando el documento que cumple con la formalidad que la ANI, en una interpretación de la ley que no compartimos, entiende como aplicable al certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad.

³ Reiterado en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera-A. Sentencia del 12 de noviembre de 2014.

2.4 La aclaración de la oferta comprende la facultad de allegar documentos adicionales, siempre que con ellos no se esté modificando su contenido o pretendiendo acreditar requisitos que no fueron cumplidos al tiempo de presentarla. Al respecto, la varias veces citada jurisprudencia señala:

“De esta manera, aclarar o explicar es diferente a subsanar, pues aquellas acciones no presumen agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo”. (Subrayas fuera de texto).

En este caso, como ya se anotó, se trata de un requisito que efectivamente fue cumplido, pues Sacyr si tiene vinculados trabajadores en condiciones de discapacidad y si aportó, no solo uno, sino dos documentos que así lo acreditan de manera fehaciente y con pleno valor legal, solo que, a juicio de la ANI, en una interpretación que no compartimos, uno de dichos documentos carece de una formalidad, por lo cual estamos en la hipótesis en la cual el cumplimiento de dicho requisito (que no es presentar una certificación, sino tener a los trabajadores con discapacidad vinculados), se puede hacer más perceptible y comprensible allegando el documento con la formalidad exigida por la ANI.

2.5 Finalmente, sobre este asunto también es conveniente destacar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado expresamente que la aclaración cabe respecto de cualquier aspecto de la Oferta, incluso aquellos relativos a requisitos que otorgan puntaje:

“En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes”. (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el hecho de que el Pliego asocie el cumplimiento del requisito de vinculación de trabajadores en condiciones de discapacidad con un cierto puntaje no obsta, en manera alguna, para que el mismo sea objeto de aclaración, como se hace por medio de esta comunicación al adjuntar el Formato 17A con la firma del representante legal y del

revisor fiscal de Sacyr. Reiteramos que el cumplimiento de este requisito ya está acreditado en la Oferta, mediante los dos documentos ya aportados, por lo cual no se la está modificando en manera alguna.

3.- Reconocer el derecho de Sacyr a subsanar su Oferta, en virtud de lo dispuesto en parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3.1 Como solicitud subsidiaria a las contenidas en los puntos 1 y 2 de esta comunicación, le solicitamos a la ANI que reconozca el derecho de Sacyr a subsanar su Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tal como fue modificado por la Ley 1882 de 2018, el cual dispone:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado”.

“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

3.2 En caso de que la ANI insista en que la vinculación de trabajadores en condiciones de discapacidad por parte de Sacyr no ha sido acreditada con los certificados de Ministerio del Trabajo y el certificado del representante legal ya aportado, y que este último certificado no puede ser objeto de aclaración, entonces le solicitamos reconocer nuestro derecho a subsanar la Oferta, mediante la entrega del Anexo 17A adjunto, el cual ha sido firmado tanto por el representante legal como por el revisor fiscal de Sacyr.

3.3 Frente a la subsanación, es importante enfatizar en la diferencia entre el requisito que es objeto de reconocimiento de puntaje y la forma de probar dicho requisito, principalmente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo citado de la Ley 80, conforme al cual no son subsanables aquellos requisitos que sean necesarios para la comparación de las propuestas.

En este caso, el requisito al cual está asociado el puntaje es la vinculación de trabajadores en condiciones de discapacidad. Por otro lado, el Decreto 392 de 2018 dispone que dicho requisito debe ser acreditado mediante unos medios de prueba en particular, que son la certificación del órgano social competente para certificar al respecto, sea el representante legal o el revisor fiscal, según los estatutos de la respectiva entidad, y la certificación del Ministerio del Trabajo que acredite la vinculación al respectivo proponente de dicho personal.

En cuanto al requisito necesario para la comparación de las propuestas, no cabe duda de que Sacyr acreditó la vinculación del personal con discapacidad. La Oferta se presentó junto con dos documentos que acreditan el pleno cumplimiento de este requisito: el certificado del representante legal de Sacyr y el certificado del Ministerio del Trabajo.

En cuanto al certificado del representante legal de Sacyr, se trata de un documento, que en los términos del artículo 244 del CGP se presume auténtico y que tiene el alcance probatorio señalado en el artículo 260 del mismo Código, el cual establece:

“Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros”.

Lo cual quiere decir, en virtud de la remisión expresa al artículo 257 (que regula el alcance probatorio de los documentos públicos) que hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se encuentren contenidas.

En cuanto al certificado del Ministerio del Trabajo, está claro que se trata de un documento público, emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, el cual expresamente señala, en su apartado B, que Sacyr cuenta con un trabajador en condiciones de incapacidad que ha estado vinculado a la empresa. Al igual que en el caso del certificado del representante legal, este documento público hace fe de las declaraciones emitidas por el funcionario del Ministerio del Trabajo, por lo cual es suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito que hace acreedor a Sacyr del puntaje contemplado en el Pliego.

3.4 Un asunto diferente es el de las formalidades del certificado emitido por el representante legal, las cuales, al menos en el entendimiento de la ANI, parecen requerir aclaración y subsanación por la ausencia de firma del revisor fiscal.

Es importante destacar que la ausencia de dicha firma, admitiendo en gracia de discusión que fuera necesaria, no altera o afecta de ninguna manera el valor probatorio del documento. Se trata de la omisión de una formalidad, a la cual no se le puede dar tal entidad que resulte en desconocer que Sacyr efectivamente cumple con el requisito establecido en el pliego para recibir el respectivo puntaje, cuando existen dos documentos con pleno valor probatorio que así lo acreditan ante la ANI.

3.5 Para abundar en razones, en este punto reiteramos que no existe norma alguna de rango legal o reglamentario que establezca como función del revisor fiscal el certificar la celebración de contratos de trabajo, en general, o la celebración de tales contratos con personas que se encuentren en situación de discapacidad, en particular.

En este punto, el Consejo Técnico de la Contaduría ha sido enfático al señalar que al revisor fiscal únicamente le incumben aquellas funciones que están expresamente previstas en la ley, en los estatutos o que le han sido encomendadas por el máximo órgano social. Con ello, ha concluido que “En lo referente al revisor fiscal sus funciones están determinadas expresamente por la ley o por los estatutos o el máximo órgano social en el evento de ser potestativo su nombramiento” (Concepto 123 del 27 de agosto de 1997).

Al respecto, basta observar que ninguno de los numerales del artículo 207 del Código de Comercio establece como función del revisor fiscal el certificar la celebración de contratos de trabajo o, de hecho, de cualquier tipo de contratos, por parte de la sociedad a la cual está vinculado. Tampoco aparece tal función en la Ley 1762 de 2015, que adicionó las funciones del revisor fiscal contenidas en la norma del Código de Comercio arriba citada.

De otro lado, el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, que reglamenta la profesión de contador público, señala que tal calidad se requiere para cierto tipo de actuaciones en consideración a la naturaleza del asunto, incluyendo la siguiente:

“e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos”.

3.6 En consecuencia, para determinar el alcance de la función que le corresponde al revisor fiscal, en su condición de contador público, de atestar los “documentos contables” que deban presentar proponentes en licitaciones públicas, es necesario determinar cuáles documentos son considerados como “contables”, pues estos son los únicos sobre los cuales puede ejercer su función certificadora.

No existe una definición legal o reglamentaria del concepto “documento contable”, lo cual no debe entenderse en perjuicio de la precisión técnica de dicho término, pues lo cierto es que en la profesión contable existe un entendimiento claro e inequívoco al respecto: son documentos contables aquellos soportes físicos que sirven como base para el registro de las operaciones de naturaleza comercial de una empresa.

Esta es la definición que debe emplearse para establecer cuáles documentos tienen la naturaleza de contables, teniendo en cuenta el criterio de interpretación de la ley establecido en el artículo 29 del Código Civil, el cual dispone que: “*Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso*”.

En este caso nos referimos a una expresión usada en una ley que reglamenta una profesión, la de contador público, por lo cual es indiscutible que el alcance de la misma debe ser entendido en el sentido técnico que dicha profesión le atribuye a tal expresión.

Es necesario entonces analizar si certificar sobre la celebración de contratos de trabajo con personas en situación de discapacidad es una función que recae o no sobre un documento contable.

Al respecto, debe destacarse que la celebración de contratos de trabajo, por si misma, no es objeto de registro contable, ni en los estados financieros, ni en los libros ni en ningún otro elemento de información cuya producción requiera la intervención de un contador público o del revisor fiscal. Es claro que los contratos de trabajo pueden servir como soporte para ciertos registros contables, como los que corresponden al pago de salarios y otras

prestaciones laborales, pero en el caso de la certificación en comento no se trata de ese tipo de movimientos, sino, específicamente, de la celebración de contratos con personas en situación de discapacidad.

Lo cierto es que la celebración de contratos de trabajo, por si misma, no da lugar a ningún tipo de movimiento contable, por lo cual es una circunstancia que, legalmente, no puede ser certificada por el revisor fiscal de una sociedad, en la medida en que no está comprendida dentro del alcance de sus funciones.

3.7 Por consiguiente, cuando el Decreto 392 de 2018 se refiere a que la certificación sobre la celebración de contratos con personas en situación de discapacidad debe ser firmada por el representante legal o el revisor fiscal, “según corresponda”, necesariamente hace referencia a la hipótesis en que dicha función ha sido expresamente encomendada al revisor fiscal en los respectivos estatutos.

En este punto, vale la pena recordar que el artículo 207, numeral 9, del Código de Comercio claramente señala que corresponden al revisor fiscal no solo aquellas funciones que están expresamente previstas en esa y otras normas de rango legal, sino también las que los asociados acuerden atribuirle en los estatutos o mediante decisiones de la asamblea o junta de socios, en los siguientes términos: “*cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios*”.

En el caso específico de Sacyr, como la ANI pudo comprobar en la transcripción hecha de los estatutos de la sociedad, y que se adjuntan a esta comunicación expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de enero de 2021 y con sello de notaría como copia auténtica del 11 de febrero de 2021, no existe ninguna disposición que le otorgue al revisor fiscal la facultad de certificar sobre la celebración de contratos de la sociedad, sean estos de trabajo o de otra índole.

Por el contrario, el artículo 38 de los estatutos sociales, en su numeral 2.1, señala que el representante legal de Sacyr tiene facultades expresas para:

“(...) participar en toda clase licitaciones y concursos, ya sean públicas o privadas, en representación de la sociedad y/o conjunta o solidariamente con otras Empresas en las que forme parte de Uniones Temporales, Agrupaciones o Consorcios para cualquier contrato de carácter administrativo, ya sea contrato de obra (incluyéndose la concesión de obras públicas), de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y servicios, o bien contratos mixtos, e procedimientos abiertos y restringidos, cualquiera que sea el criterio de selección, pudiendo suscribir en representación de la sociedad todas las propuestas, documentos, ofertas u otros que sean necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados”.

Es claro, entonces, que la función de certificar sobre la celebración de contratos, incluyendo los de trabajo, en cuanto sea necesaria para la participación de Sacyr en una licitación pública, está atribuida estatutariamente a su representante legal, por lo cual, cuando el Decreto 392 de 2018 dispone que el respectivo documento debe ser firmado por el órgano a quien dicha

función le corresponda, no puede entenderse que haga referencia a ningún otro órgano social o funcionario y menos aún al revisor fiscal, quien no tiene dicha función legal o estatutariamente.

3.8 Dado que el Decreto 392 de 2018 no atribuye directa o indirectamente al revisor fiscal la función de certificar sobre la vinculación de personas con discapacidad, sino que simplemente establece que deberá firmar tal certificación cuando alguna otra norma así lo disponga, es claro que en el caso de Sacyr, a la luz de sus estatutos, dicha firma no es un requisito legal para la validez del certificado.

En consecuencia, en aplicación de la citada jurisprudencia, se trata de una formalidad, que puede ser subsanada por el oferente, razón por la cual Sacyr solicita que así lo declare y reconozca la ANI, para lo cual adjunta a esta comunicación el Anexo 17A firmado tanto por su representante legal como por su revisor fiscal.

3.9 Es importante tener en cuenta que la necesidad o no de la firma del representante legal o del revisor fiscal es un asunto de que debe considerarse en cada caso concreto, a la luz de naturaleza y tiempo de constitución del respectivo oferente y dependiendo de sus estatutos. Pueden existir sociedades por acciones simplificadas que no requieran revisor fiscal por el monto de sus activos e ingresos brutos o por que, a pesar de tenerlos, los hayan adquirido con posterioridad a su constitución y aún no hayan cumplido un año de vigencia, casos en los cuales sola firma del representante legal sería suficiente para dar validez al certificado.

En consecuencia, lo acá dicho es exclusivamente aplicable al caso de Sacyr y no al de otros proponentes que puedan estar en situaciones jurídicas diferentes, lo que reiteramos de ninguna manera afecta ni modifica la evaluación de las otras ofertas presentadas.

3.10 Por último, no sobra recordar que el presente proceso de licitación, como cualquier actuación administrativa, está sujeto al principio de prevalencia de la sustancia sobre las formas, previsto en el artículo 228 de la Constitución Política el cual establece que “*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.*” Si bien, su alcance estaba dirigido de manera general a la administración de justicia, este ha sido extendido jurisprudencialmente al ámbito de la contratación estatal.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en decisión del 29 de agosto de 2007 manifestó expresamente que “*De la misma manera el principio de prevalencia del derecho sustancial que la Carta Política consagra en su artículo 228, aunque podría considerarse rector de la Administración de Justicia, indudablemente resulta de importante aplicación en relación con el ejercicio de la función que cumplen las fautoridades administrativas, de tal suerte, que si en ese campo se presenta alguna colisión entre aspectos o regulaciones de índole objetiva para con el derecho sustancial, éste está llamado a prevalecer.*”⁴

4 Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, sentencia del (29) de agosto de dos mil quince (2007); Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P Enrique Gil Botero, Bogotá D.C. (2014). Radicación: 25.804.

Este es un caso en el cual se reúnen todos los elementos para darle eficacia a dicho principio. Por una parte, desde el punto de vista sustancial, no hay duda de que Sacyr acreditó oportunamente, mediante dos documentos con pleno valor probatorio, que tiene vinculado a un trabajador en condiciones de discapacidad, lo cual le da derecho a recibir un determinado puntaje en los términos del Pliego. De la otra, una interpretación errada, o al menos discutible, del Decreto 392 de 2018 está teniendo como resultado que Sacyr se vea privada de dicho puntaje, simplemente como consecuencia de uno de esos documentos no aparezca firmado por su revisor fiscal, cuando la ley no exige esa firma para dotar probatorio al certificado que fue firmado por el representante legal y, además, cuando la misma circunstancia aparece acreditada en el proceso con un documento público emitido por el Ministerio del Trabajo.

Es evidente que la simple omisión de una firma no puede conducir, en estas circunstancias, a negarle a Sacyr el derecho a recibir un puntaje adicional, cuando esta ampliamente demostrado que si tiene a dicho personal en condiciones de discapacidad contratado, en las condiciones sustanciales que exige la norma.

Por consiguiente, le solicitamos a la ANI proceder a reconocer la operancia de dicho principio en este caso y declarar, bien sea como aclaración o subsanación de la Oferta, que el requisito de vinculación de personal en condiciones de discapacidad ha sido acreditado por Sacyr.

4. Solicitudes.

Teniendo en consideración los anteriores comentarios, respetuosamente les solicitamos otorgar a la Oferta de Sacyr el puntaje que corresponde al requisito de vinculación de personal en condiciones de discapacidad, bien sea por haber acreditado dicha circunstancia suficientemente con los documentos originalmente presentados, bien sea por determinarse que la Oferta ha sido aclarada, o en su defecto subsanada, en virtud de esta comunicación.

Para todos los efectos, se adjuntan a esta comunicación lo anunciado: (i) El Anexo 17A firmado tanto por el representante legal de la sociedad como por la revisora fiscal; y (ii) los estatutos sociales de Sacyr Concesiones Colombia expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de enero de 2021 y con sello de notaría como copia auténtica del 11 de febrero de 2021.

Atentamente,



Leopoldo José Pellón Revuelta

Representante legal

Sacyr Concesiones Colombia S.A.S.

ANEXO 1:

**ANEXO 17A firmado por Representante
Legal y Revisor Fiscal**

ANEXO 17 (A)
ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES
DE DISCAPACIDAD
(CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE)

Bogotá D.C.

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

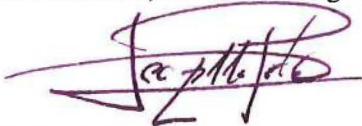
Estimados Señores:

LEOPOLDO JOSÉ PELLÓN REVUELTA, identificado con Cédula de Extranjería No. 279.413, en mi condición de Representante Legal de *SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.*, identificada con NIT 900.595.161-1, y LIUDMILA RIAÑO GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.261.911 y tarjeta profesional No. 63486-T, en mi condición de Revisor Fiscal de la sociedad, certificamos que tanto a la fecha de presentación de oferta como a la fecha de emisión de esta certificación, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal de la sociedad es el siguiente:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
19	1

De igual manera, la sociedad se compromete durante la ejecución del contrato, a mantener en la planta de personal el número de trabajadores discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril de 2021.



Leopoldo José Pellón Revuelta
Representante Legal
SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.

LIUDMILA RIAÑO
GONZALEZ

Firmado digitalmente por
LIUDMILA RIAÑO GONZALEZ
Fecha: 2021.04.21 18:17:10
-05'00'

Liudmila Riaño González
Revisor Fiscal
TP: 63486-T
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530
(Véase mi certificación del 21 de abril de 2021)

ANEXO 2:
Estatutos Sociales de Sacyr Concesiones
Colombia S.A.S.



09: 01708757-----

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.-----

Firma válida

ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 1)

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.

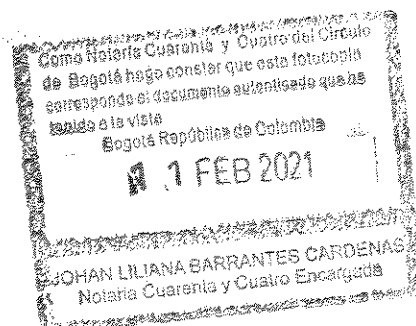
PEDRO RODRIGO SANTIAGO FERNÁNDEZ GÓMEZ, de nacionalidad colombiana, identificado con la c.c. 79'591.346 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado con la tarjeta profesional 123.635 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SACYR CONCESIONES, S.L.**, sociedad española, con Código de Identificación Fiscal n° B85557213, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26.132, libro 0, folio 93, sección 8ª, hoja M-471.022, y domicilio en Paseo de la Castellana, n° 83-85, 28046 Madrid (España), según poder especial otorgado por el señor José María Orihuela Uzal en su condición de Consejero Delegado, declara -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.**, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$230'000.000), dividido en doscientas treinta mil (230.000) acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con la dirección de la Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva integrada por tres (3) directores con sus respectivos suplentes, y un representante legal con su respectivo suplente designados mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

La Sociedad en General.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 2)

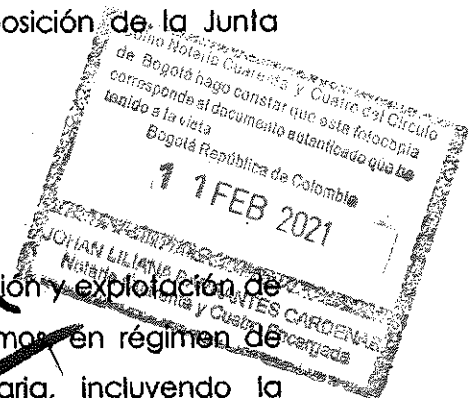
ART. 1º- Es accionista único de la compañía comercial que por este documento se constituye, SACYR CONCESIONES, S.L., sociedad española, con Código de Identificación Fiscal nº B85557213, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26.132, libro 0, folio 93, sección 8ª, hoja M-471.022, y domicilio en Paseo de la Castellana, nº 83-85, 28046 Madrid (España).

ART. 2º- La sociedad será comercial por acciones simplificada y girará bajo la denominación social de SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.

ART. 3º- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, su dirección para notificaciones judiciales será la Transversal 23 No. 94-33 - Oficina 801 de la misma ciudad. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la Ley.

ART. 4º- DEL OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto:

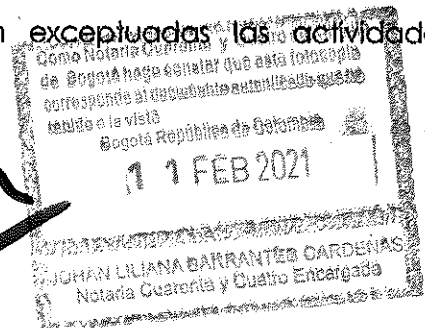
1. La promoción o realización de la construcción, conservación y explotación de cualesquiera autopistas, carreteras, túneles o tramos de los mismos en régimen de concesión administrativa, de los que pueda ser adjudicataria, incluyendo la construcción de aquellas obras de infraestructuras viarias distintas de las concesiones que tuviera adjudicadas, pero con incidencia en las mismas y que se lleven a cabo dentro de su área de influencia o que sean necesarias para la ordenación del tráfico, cuyo proyecto de ejecución o sólo la ejecución se imponga a la sociedad concesionaria como contraprestación así como las actividades dirigidas a la explotación de las áreas de servicio de las autopistas, túneles o carreteras cuya concesión ostente, las actividades que sean complementarias de las anteriores, así como las siguientes actividades: estaciones de servicio y centros integrados de transporte y aparcamiento, siempre que todos ellos se encuentren dentro del área de influencia de aquellas infraestructuras determinadas por las disposiciones legales aplicables.



A DEL
FINTICI
1 BARBOS
CO ENCAR

ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 3)

2. El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración, conservación y promoción de toda clase de infraestructuras y de obras, tanto públicas como privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios o cualquier otra figura jurídica análoga legalmente permitida en el país de que se trate.
3. Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura de transporte urbano, interurbano y de comunicaciones, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, así como la explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en las áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.
4. Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
5. La elaboración de todo tipo de proyectos, estudios e informes de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.
6. La adquisición, la tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia.
7. Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración y concesiones administrativas de obras y servicios.
8. La explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, minas y canteras, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 4)

9. La fabricación, compra, venta, suministro, importación, exportación, arrendamiento, instalación, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos, y mobiliario de todas clases, incluidos los elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.

10. Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.

11. La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas colombianas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en Colombia y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.

La sociedad podrá, directa o indirectamente, a través de empresas filiales o participadas, realizar las actividades mencionadas en los números anteriores (incluyendo concurrir a cualesquiera procedimientos de adjudicación), tanto en Colombia como en el extranjero.

Se exceptúan aquellas actividades propias de las Sociedades de Inversión Colectiva o que estén sujetas a requisitos especiales por la legislación sobre el Mercado de Valores y las propias de las entidades de crédito, así como todas aquellas actividades incluidas en el objeto que estén sujetas a cualquier legislación especial, que será la que los regule.

Salvo disposición legal en contrario, las actividades integrantes del objeto social también podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 5)

Si la Ley exigiere para el ejercicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, algún título profesional o la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier otro requisito, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y en su caso no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. Asimismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica, comercial, civil, administrativa, judicial o extra judicial lícita.

ART. 5º- TÉRMINO DE DURACIÓN. El término de duración de la sociedad será indefinido.

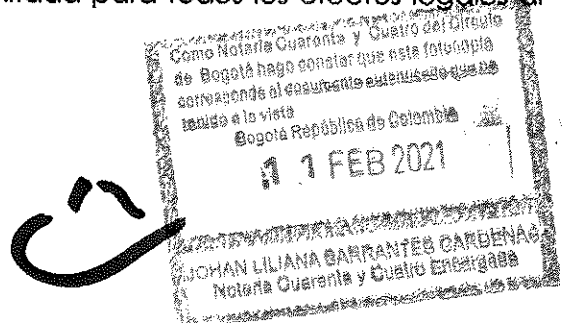
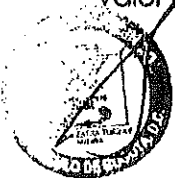
CAPÍTULO II

Reglas Sobre Capital y Acciones.

ART. 6º- CAPITAL SOCIAL. El capital social autorizado es de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en doscientas treinta mil (230.000) acciones ordinarias, de carácter nominativo y con un valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad mediante la aportación de igual suma de dinero en la fecha de constitución de la sociedad, así:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR PAGADO	SALDO POR PAGAR	%
SACYR CONCESIONES, S.L.	230.000	\$230.000.000	0	100%
TOTAL	230.000	\$230.000.000	0	100%

La responsabilidad de los accionistas queda limitada para todos los efectos legales al valor de sus aportes.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.

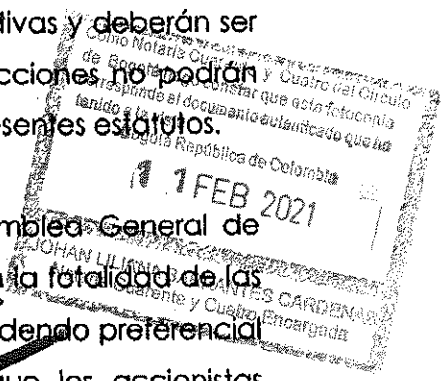
(Hoja No. 6)

ART. 7º- Las acciones que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que apruebe la Asamblea General de Accionistas.

ART. 8º- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. Las doscientas treinta mil (230.000) acciones que representan el capital social tendrán consigo los siguientes derechos de votación para cada socio en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas: Para el socio SACYR CONCESIONES, S.L.: DOSCIENTAS TREINTA MIL (230.000) acciones de voto singular, es decir, de un (1) voto por acción. Parágrafo 1º: Al votar, cada socio indicará con qué tipo de acción de las que es titular lo hace; en caso de ser al mismo tiempo titular de acciones de voto múltiple y singular, no se podrá fraccionar el sentido de los votos. Quién sea titular de acciones de voto singular y acciones con voto múltiple deberá votar con unidad de sentido. Los derechos y obligaciones que les confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ART. 9º- NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ART. 10º- CLASES Y SERIES DE ACCIONES. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual o de pago que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas y los términos y condiciones en que podrán ser suscritas. Parágrafo 1º: Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o



CHIC
OSAT
CARG.
mmmm

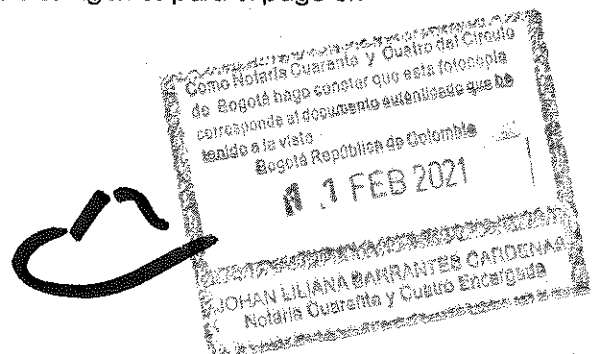
ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 7)

varios accionistas que representen el 75% de los votos sociales, podrá ordenarse la emisión de acciones privilegiadas. De igual manera para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un número plural o singular de accionistas que represente por lo menos el 75% de los votos sociales. Si en el futuro se estipulare en estos estatutos el derecho de preferencia, en el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará dicho derecho a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ART. 11º- ACCIONES DE VOTO MULTIPLE. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de los votos sociales, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ART. 12º- ACCIONES DE GOCE O INDUSTRIA. Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables.

ART. 13º- ACCIONES DE PAGO. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes para el pago en especie.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 8)

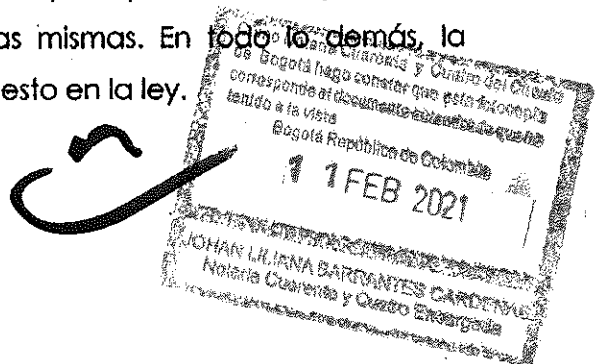
ART. 14º- TITULOS DE ACCIONES. A todo suscriptor de acciones deberá expedirse por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. Mientras el valor de las acciones no este cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se realizará por cesión, y del importe no pago responderán solidariamente cedente y cesionario. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ART. 15º- REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se anotará el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de acciones que se enajenen, los gravámenes, embargos y demás circunstancias que afecten su propiedad.

ART. 16º- ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a enajenar sus acciones sin ninguna restricción.

ART. 17º- TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ART. 18º- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos sociales. Mientras las acciones pertenezcan a la sociedad, en ningún caso entran a conformar el quórum para deliberar ni la mayoría para decidir, y tiene en suspenso los derechos que puedan derivarse de las mismas. En todo lo demás, la adquisición de acciones propias se sujetará a lo dispuesto en la ley.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 9)

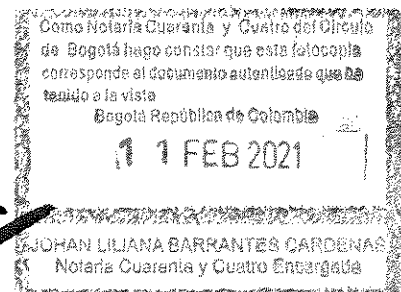
ART. 19º- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. En caso de emisión de nuevas acciones con motivo del aumento de capital de la sociedad y respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas, salvo decisión del socio único o de la Asamblea General de Accionistas aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de los votos sociales según sea el caso, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de suscripción preferente, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta y que representen partes alícuotas del capital social. Parágrafo 1º: El derecho de suscripción preferente a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, existirá derecho de suscripción preferente para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. Parágrafo 2º: No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

El derecho de suscripción preferente anterior no será de aplicación en los casos de simple enajenación de acciones existentes, en los términos que se recogen en el artículo 16º de los presentes Estatutos.

CAPITULO III
Órganos Sociales



ART. 20º.- La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección: una Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva integrada por tres directores, y en su caso, con sus respectivos suplentes, y un representante legal con su respectivo suplente. La

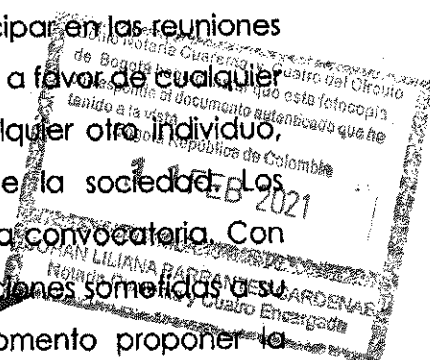


ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 10)

revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes. La Asamblea se reunirá ordinaria o extraordinariamente conforme a la ley.

ART. 21º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL O DEVENIDA UNIPERSONAL. La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a la Asamblea General de Accionistas. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ART. 22º.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan. También contará con un secretario designado por los accionistas presentes en la reunión o por el accionista único si llegara a haberlo. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con el voto de los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación. Además, los accionistas podrán en cualquier momento proponer la revocatoria del representante legal.



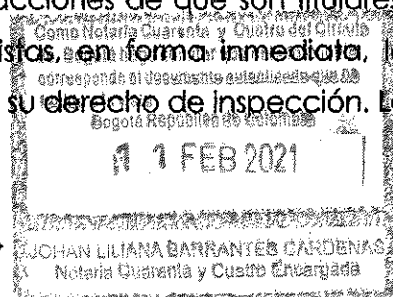
ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 11)

ART. 23°.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 30% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

ART. 24°.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ART. 25°.- DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 12)

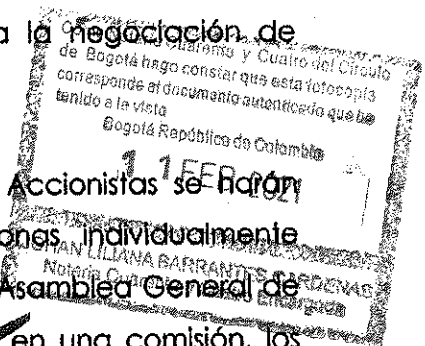
Asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ART. 26º.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ART. 27º.- RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos sociales. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno del total de votos sociales. Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de los votos sociales, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (ii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iii) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (iv) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (v) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

ART. 28º.- ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o poderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas,



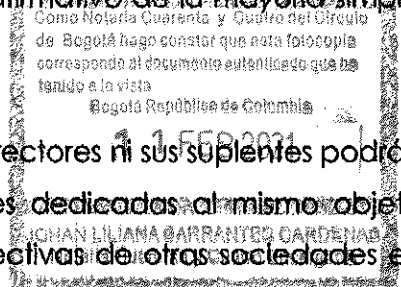
ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 13)

la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ART. 29°. FRACIONAMIENTO DEL VOTO. Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

ART. 30°. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los tres (3) directores con sus respectivos suplentes serán designados por el accionista único para el período que éste determine, pudiendo ser indefinido. Los directores y sus suplentes podrán ser removidos libremente en cualquier momento por decisión del accionista único. Sin embargo, deberán permanecer en ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores elegidos hayan aceptado su designación y se haya efectuado la correspondiente inscripción en el registro mercantil. Existiendo dos o más accionistas, los directores serán elegidos mediante el sistema de cociente electoral en reunión de la Asamblea General de Accionistas, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas mediante el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes a la respectiva reunión.

ART. 31°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Ni los directores ni sus suplentes podrán pertenecer a las Juntas Directivas de otras Sociedades dedicadas al mismo objeto de la Sociedad, salvo que se trate de Juntas Directivas de otras sociedades en las cuales la Sociedad sea socia o accionista, o de Sociedades del mismo grupo



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 14)

empresarial de la Sociedad.

ART. 32º.- SUPLENCIAS Y VACANCIAS. En caso de que la Sociedad nombre un Director Suplente, éste podrá ocupar el lugar del principal en sus faltas absolutas o temporales. La ausencia del Director principal por un período mayor a tres (3) meses producirá la vacancia del cargo; en caso de que se hubiese nombrado, ocupará el cargo de director principal su suplente por el resto del período para el que haya sido elegido.

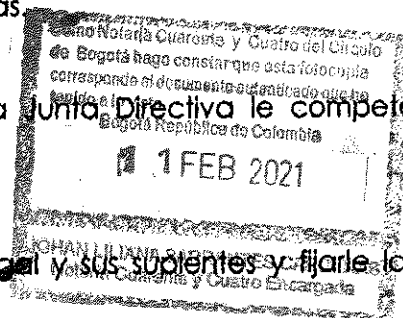
ART. 33º.- DEBERES GENERALES. Los Directores y sus suplentes, mientras estén en ejercicio de sus cargos, deberán obrar de buena fe, con lealtad para con los intereses de la sociedad y administrar diligentemente los negocios de la Sociedad.

ART. 34º.- DEBERES ESPECIALES. En ejercicio de sus cargos, los Directores y sus suplentes deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta: a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. d) Guardar y proteger la reserva de los temas que sean tratados en las reuniones de la Junta, particularmente respecto de los asuntos sujetos a la reserva profesional del abogado. e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. f) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del accionista único o de la Asamblea General de Accionistas.

ART. 35º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. A la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y remover libremente al Representante Legal y sus suplentes y fijar las atribuciones respectivas;

b) Los miembros de Junta Directiva podrán contraer obligaciones y/o suscribir



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 15)

contratos de la sociedad cuyo valor individual supere los USD\$75,000, siempre y cuando por lo menos dos (2) de ellos, o uno de ellos y el representante legal, suscriban contratos o contraigan obligaciones de manera conjunta tal como se expresa en el art. 38 de estos Estatutos.

c) Decretar la apertura y el cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas;

d) Presentar al accionista único o a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación los estados financieros que exige la ley y un proyecto de distribución de utilidades;

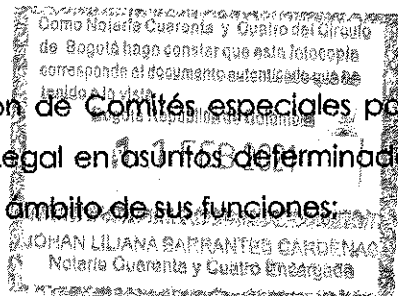
e) Presentar al accionista único o a la Asamblea General de Accionistas un informe de gestión sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social;

f) Reglamentar lo relativo a la creación y sostenimiento de cualquier clase de fondos especiales de bonificaciones, jubilaciones y auxilios para los empleados;

g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones del accionista único o la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias;

h) Decidir la inversión en otras sociedades en Colombia o en el exterior y realizar inversiones en nuevos negocios;

i) Proponer cuando lo estime conveniente, la formación de Comités especiales para que asesoren a la Junta Directiva y al Representante Legal en asuntos determinados, atribuyéndoles las atribuciones que a bien tenga, dentro del ámbito de sus funciones;



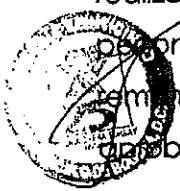
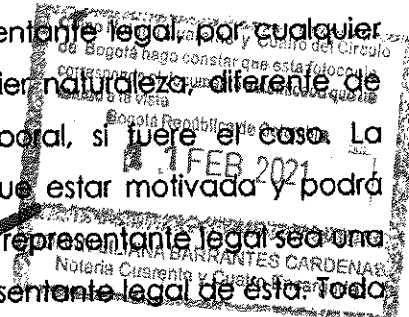
[Handwritten signature]

ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 16)

- j) Resolver sobre la vinculación de la Sociedad a organizaciones empresariales en Colombia o en el exterior;
- k) Servir de órgano consultivo permanente para el Representante Legal de la Sociedad;
- l) Resolver sobre los planes y programas de mercadeo de la Sociedad.
- m) Determinar las directrices económicas, financieras y administrativas a las que se deberán sujetar los funcionarios y empleados de la Sociedad.
- n) Elegir por períodos de un (1) año al Revisor Fiscal y a su suplente, en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes y removerlos libremente.

ART. 36°.-ACTAS. Todas las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, con los requisitos exigidos por la ley vigente.

ART. 37°.- REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente en caso de faltas o ausencias temporales, designado por término indefinido por la Junta Directiva. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si tuviere el caso. La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda transmisión a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.



CINC:
BOSA F
CARGO
USUARIOS

ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 17)

ART. 38º.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o su suplente.

A) FACULTADES CONFERIDAS:

Se otorgan a dicho Representante Legal o su suplente, en las condiciones de ejercicio que a continuación se mencionan, las siguientes facultades:

PRIMERA: Contratación y adquisición de obligaciones.

Estipular todas y cada una de las cláusulas de los contratos que se celebren y ejecutar los actos que sean necesarios. Concretamente podrá:

1.1 Comprar, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles, incluso valores mobiliarios.

1.2 Adquirir y enajenar bienes muebles.

1.3. Adquirir acciones en sociedades anónimas, o adquirir la posición de socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pagar el valor de tales acciones o cuotas de interés social.

1.4 Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes inmuebles, muebles e incorporales y servicios, y ponerle término a dichos contratos.

1.5 Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo.

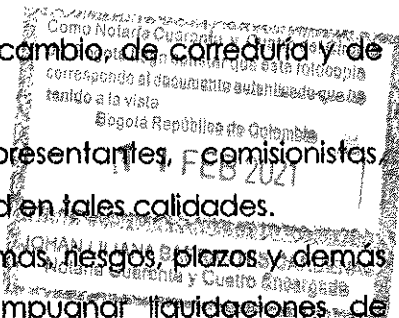
1.6 Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro.

1.7 Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.

1.8 Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades.

1.9 Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de

REC
EINTI
ABAR
NCO E
2000/00/00



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 18)

sinistros.

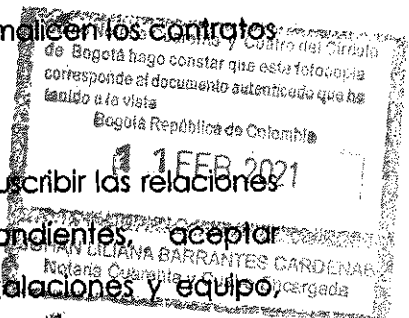
SEGUNDA: Licitaciones y Concesiones.

2.1.- Solicitar para la Sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; participar en toda clase de licitaciones y concursos, ya sean públicas o privadas, en representación de la sociedad y/o conjunta o solidariamente con otras Empresas con las que forme parte de Uniones Temporales, Agrupaciones o Consorcios para cualquier contrato de carácter administrativo, ya sea contrato de obra (incluyéndose la concesión de obras públicas), de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios, o bien contratos mixtos; en procedimientos abiertos y restringidos, cualquiera que sea el criterio de selección, pudiendo suscribir en representación de la sociedad todas las propuestas, documentos, ofertas u otros que sean necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Especialmente representar a la sociedad en todo lo relacionado con el régimen de concesión y de contratación que se enmarque en la actual normativa vigente. Estas facultades se harán extensivas a todo proceso licitatorio o de concurso que no sea de carácter administrativo convocado por cualquier persona física o jurídica.

Aceptar y ceder adjudicaciones de los distintos contratos, representando a la Sociedad en el otorgamiento de los documentos públicos o privados que formalicen los contratos adjudicados.

2.2.- Firmar actas de inicio, ejecución y liquidación de contratos; suscribir las relaciones valoradas de obra ejecutada y certificaciones correspondientes, aceptar modificaciones de obras, solicitar anticipos de acopios y de instalaciones y equipo, realizar cesiones de obras. Asistir tanto a la recepción de la obra como a su liquidación, sean éstas únicas, provisionales o definitivas y firmar el acta correspondiente.

2.3.- En relación con las facultades recogidas en el apartado 2.1., y 2.2., anteriores, celebrar toda clase de contratos preparatorios y celebrar contratos de promesa.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 19)

TERCERA: Laboral.

3.1 Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajos colectivo o individuales, contratar empleados, determinar sus funciones, remuneraciones y demás términos y condiciones al efecto.

3.2 Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Colombia.

CUARTA: Participación en sociedades.

Representar a la Sociedad ante las sociedades en las que tenga participación o ante las juntas de accionistas o junta de socios de las mismas, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones, etc.

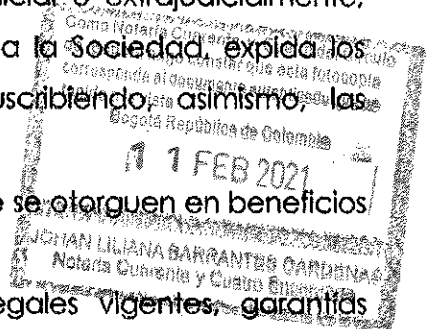
QUINTA: Deudas, cobros y constitución de garantías.

5.1 Exigir cuentas, aprobarlas o improbarlas, y percibir o pagar el saldo respectivo, y extienda el paz y salvo del caso.

5.2 El representante legal estará facultado para que judicial o extrajudicialmente, cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la Sociedad, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes, suscribiendo, asimismo, las transacciones extrajudiciales que correspondan.

5.3 Aceptar fianzas y/o garantías de cualquier especie que se otorguen en beneficios a la sociedad.

5.4 Constituir, según lo exigido en las disposiciones legales vigentes, garantías



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 20)

provisionales, definitivas, globales, complementarias, especiales y adicionales a favor de la persona, ente u organismo contratante, así como constituir depósitos, tanto para particulares como para cualquier ente o autoridad estatal de la República de Colombia o todo ente o autoridad extranjera. Retirar todas estas garantías, cancelarlas o solicitar la devolución de las mismas.

SEXTA: Representación y participación.

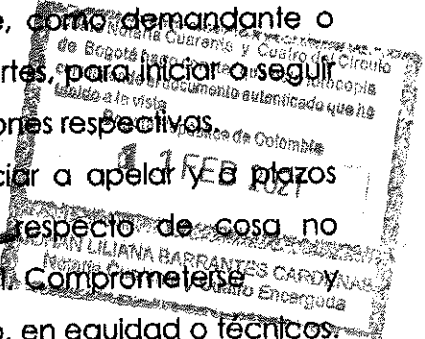
6.1 Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción de ninguna especie, otorgar instrumentos públicos y privados y hacer en ellos todas las declaraciones que fueren pertinentes al poder otorgado y a los actos y contratos que en su virtud se ejecuten o celebren, sea en cuanto a derechos, cosas, cantidades, precios, modalidades, plazos, condiciones y cualesquiera otras franquicias, aportes, objeto, capital y administraciones sociales, y en general, en cuanto a cualquier otro aspecto que fuere necesario y/o conducente al interés de la sociedad.

6.2 Representar a la sociedad frente a todo ente o autoridad estatal de la República de Colombia, de su Poder Legislativo y frente a todo ente o autoridad extranjera.

6.3 Requerir y firmar inscripciones en registros públicos o privados y presentar, modificar y retirar solicitudes de cualquier especie, y muy especialmente de las oficinas de Hacienda, Juntas de Obras, entidades financieras y cualesquiera dependencia directa o delegada de la Administración Pública, pudiendo suscribir a tal fin los documentos y recibos que fuesen precisos para garantizar dicha entrega.

6.4 Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Iniciar y desistir de acciones, formular declaraciones, renunciar a apelar y a plazos legales, transigir. Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. Comprometerse a aceptar arbitrajes de acuerdo a la ley, sean estos en derecho, en equidad o técnicos.

Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Aduanas o empresas estatales o



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 21)

particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella.

SEPTIMA: Pago de impuestos y tributos.

7.1 Representar a la sociedad en todo lo relativo al pago de impuestos, presentación y aclaración de los mismos. Firmar los respectivos formularios de cancelación de impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales.

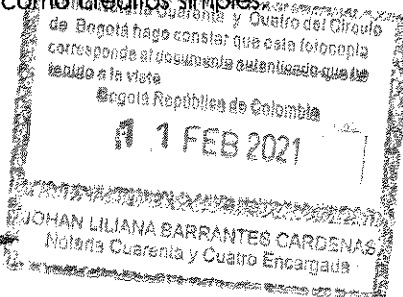
7.2 Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, territoriales, que se relacionen con el Comercio exterior, judiciales o de cualquier clase, ante cualquiera persona de derecho público o privado, con toda clase de presentaciones y/o declaraciones, incluso obligatorios, modificarlas y desistirse ellas.

OCTAVA: Derechos de propiedad.

Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, presentar oposiciones, contestarlas, solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.

NOVENA.-

Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, contratar préstamos, sean como créditos simples



L.O.

ICIN
RBOS
ENCA
mmmm

ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 22)

créditos documentarios, sobregiros, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajillas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar garantías bancarias, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o, extranjera.

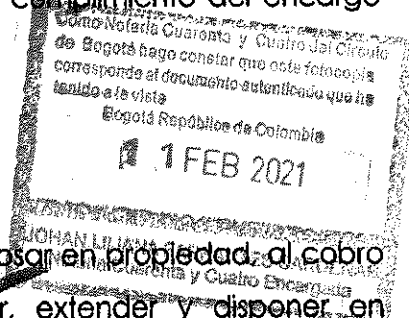
DECIMA.-

Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante las autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por la ley; tomar garantías bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales actuaciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere.

UNDÉCIMA.-

Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en propiedad, al cobro o en garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le

DE C
A VENT
TANZABA
ANTICHO
12/11/2014 11:11:11



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 23)

correspondan en relación con tales documentos.

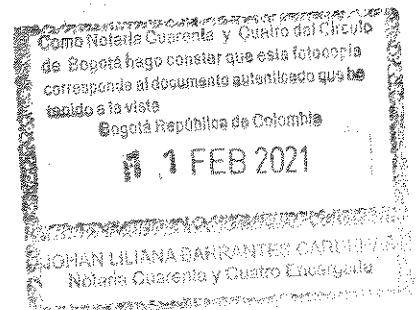
DECIMOSEGUNDA.-

Abrir cuentas de ahorro, constituir depósitos a plazo, a la vista o condicionales en bancos establecidos en Colombia, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en el beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas.

DECIMOTERCERA.-

Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en valores de deuda, de participación, representativos de mercancías, de renta fija, de renta variable, sean estas acciones, bonos ordinarios, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, bonos de riesgo, bonos sindicados, bonos emitidos por organismos multilaterales, papeles comerciales, certificados de depósito de mercaderías, valores derivados de procesos de titularización, títulos representativos de capital de riesgo, certificados de depósito a término, aceptaciones bancarias, cédulas hipotecarias, títulos de deuda pública, y en general, en cualquier tipo de valores negociados en el mercado de valores que actualmente existan o que puedan negociarse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones.

DECIMOCUARTA.-



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 24)

Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.

DECIMOQUINTA.-

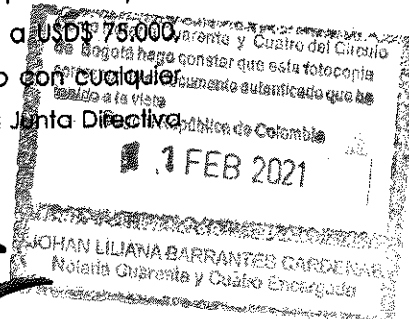
Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado.

B) REGULACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES:

b.1.) El Representante Legal podrá realizar por sí solo y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva ni firma concomitante de uno de sus miembros, en todo caso, las facultades recogidas en la Cláusula Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava del Apartado A) del presente artículo.

b.2.) El Representante legal podrá realizar por sí solo y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva ni firma concomitante de uno de sus miembros, en todo caso, las facultades recogidas en la Cláusula Primera, Novena, Décima, Undécima, Decimosegunda, Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta del Apartado A) del presente artículo, siempre y cuando la facultad ejercitada conlleve un valor o un interés económico igual o inferior a USD \$75.000.

b.3.) Si las facultades recogidas en la Cláusula Primera, Novena, Décima, Undécima, Decimosegunda, Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta del apartado A) del presente artículo, conllevan un valor o un interés económico superior a USD \$75.000, estas deberán ser ejercitadas por el Representante Legal en conjunto con cualquier miembro de la Junta Directiva, o por dos cualesquiera miembros de la Junta Directiva actuando conjuntamente.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 25)

b.4) En caso de nombramiento de Suplente del Representante Legal, aquél podrá también realizar por sí solo, en ausencia del Representante Legal y previa autorización expresa de este último, todas aquellas facultades que se puedan ejercitar por sí sólo por el Representante Legal que se contienen en el Apartado A) y conforme con los límites anteriormente establecidos.

Para los propósitos de este artículo, las cifras expresadas en dólares se convertirán a moneda legal Colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera en su página web para la fecha del respectivo acto o contrato.

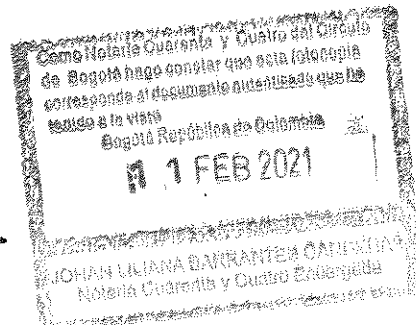
C) ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado para el accionista único o la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal de manera individual o conjuntamente con uno de los miembros de Junta Directiva, o por los celebrados por dos miembros de Junta Directiva según las restricciones estipuladas anteriormente. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal conocerá de todas las comunicaciones que le dirijan a la Sociedad las entidades reguladoras del Estado.

COLOMBIA
TICOM
ARDCS
O ENCA
CANCIONES



Handwritten signature or mark.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 26)

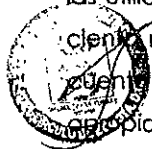
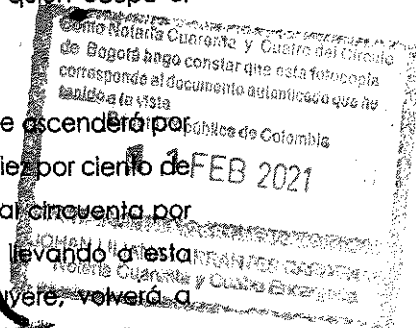
CAPÍTULO IV
Disposiciones Varias

ART. 39º.- ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 75% de los votos sociales. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

ART. 40º.- EJERCICIO SOCIAL. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la sociedad.

ART. 41º.- CUENTAS ANUALES. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la Junta Directiva, y ésta a su vez del accionista único o de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

ART. 42º.- RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 27)

nuevamente al límite fijado.

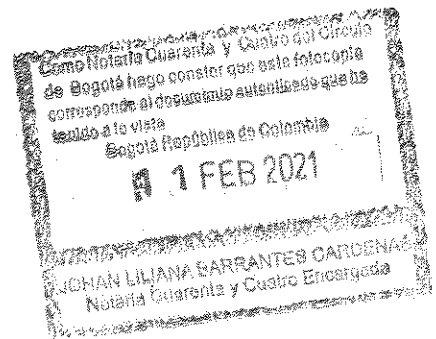
ART. 43º.- UTILIDADES. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ART. 44º.- ACUERDOS DE ACCIONISTAS. Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la Asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud. Parágrafo 1º. El presidente de la Asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado. Parágrafo 2º. En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

ART. 45º.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en el artículo 46 de estos estatutos.



[Handwritten signature]



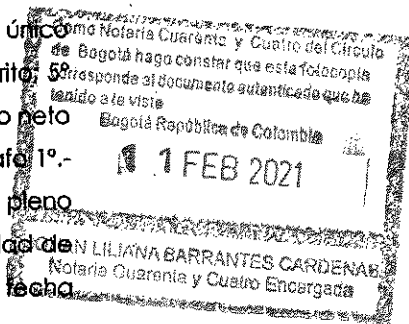
ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 28)

ART. 46°.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

ART. 47°.- LEY APLICABLE. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO V
Disolución y Liquidación

ART 48°.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá: 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración; 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 4° Por voluntad de los accionistas o del accionista Único adoptada en la Asamblea, que represente por lo menos el 75% del capital suscrito; 5° Por orden de autoridad competente, y 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito. Parágrafo 1°.- En el caso previsto en el numeral primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecución del acto que conlleva la decisión de autoridad competente.



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 29)

ART. 49°.- ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el numeral 6° del artículo anterior.

ART. 50°.- LIQUIDACIÓN. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la Asamblea de Accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CAPÍTULO VI

Determinaciones Relativas a la Constitución de la Sociedad

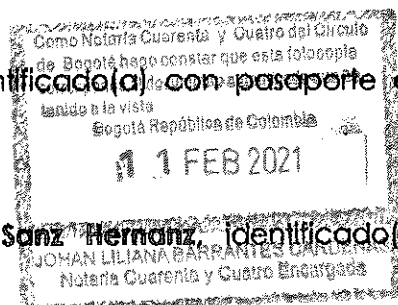
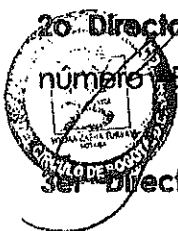
ART. 51°.- NOMBRAMIENTOS.- Hasta que los órganos sociales hagan nuevas designaciones conforme a los estatutos sociales, el accionista único procede a efectuar los siguientes nombramientos en este acto constitutivo:

Junta Directiva

1er Director principal: Carlos Mijangos Gorozarri, identificado(a) con pasaporte español número AAF329571.

2o Director principal: Pablo Mochón López, identificado(a) con pasaporte español número B692737.

3er Director principal: Rafael Gómez del Río Sanz Hernández, identificado(a) con



ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
(Hoja No. 30)

pasaporte español número BD015556.

Se da expresa constancia en cuanto a que los cargos de Directores suplentes quedan vacantes y serán objeto de designación posteriormente.

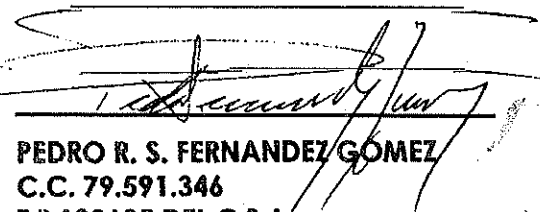
Representante Legal: Leopoldo José Pellón Revuelta, identificado(a) con pasaporte español número Q977726.

Suplente del Representante Legal: Edgar Augusto Mendoza Chapeta identificado(a) con cédula de ciudadanía de la República de Colombia número 13.171.685.

ART. 52º.- ACTOS REALIZADOS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD EN FORMACIÓN. A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación: 1.- Costos de inscripción de la sociedad en la Cámara de Comercio de Bogotá. 2º.- Honorarios del abogado para la constitución de la sociedad.

ART. 53º.- PERSONIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD. Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, SACYR CONCESIONES COLOMBIAS.A.S. formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

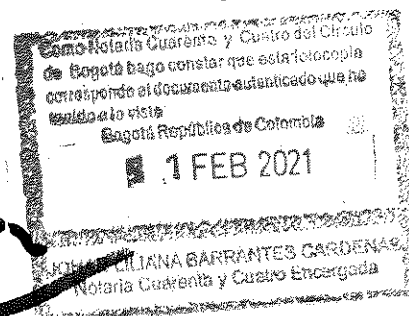
En constancia de todo lo anterior, el apoderado especial del accionista único SACYR CONCESIONES, S.L firma el presente acto constitutivo en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de enero de 2013


PEDRO R. S. FERNANDEZ GOMEZ

C.C. 79.591.346

T.P 123635 DEL C.S.J.

APODERADO ESPECIAL SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

CON CERTIFICACION DE HUELLA

Ante mí, LILIANA CONSTANZA BAREOSA PLATA, Notaria
Veinticinco del Circuito de Bogotá(E), comparece

Pedro
Pedro Santibáñez
identificado con *79591346* de ciudad de Bogotá

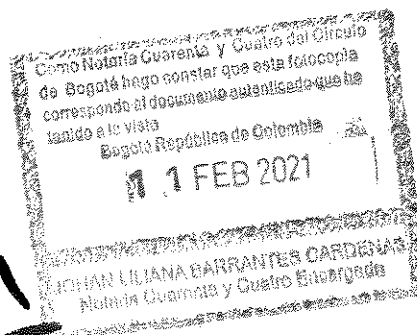
y declara que la firma puesta en el
presente instrumento es suya y que el contenido
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del
anverso derecho que, a su solicitud estampó en esta
diligencia, de lo cual doy fe

Bogotá D.C.

22 FEB. 2013



LILIANA CONSTANZA BAREOSA PLATA
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO



Bogotá, 20 de febrero de 2013

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad

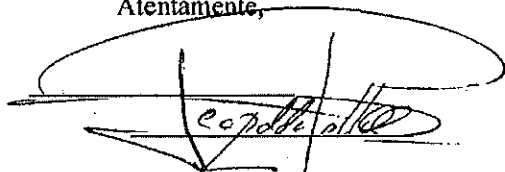
Ref.: Aceptación de designación

Apreciados Señores,

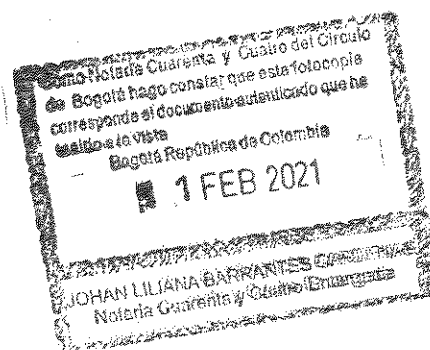
Por medio de la presente manifiesto a Ustedes que acepto el nombramiento que SACYR
CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. me hizo como Representante Legal de la misma
a partir de la fecha.

Agradezco de antemano su atención a la presente,

Atentamente,



D. Leopoldo José Pellón Revuelta
Pasaporte español n° Q977726



Madrid, 20 de febrero de 2013

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad

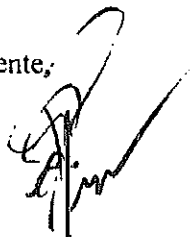
Ref.: Aceptación de designación

Apreciados Señores,

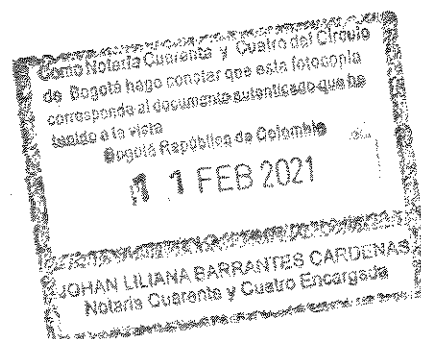
Por medio de la presente manifiesto a Ustedes que acepto el nombramiento que SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. me hizo como Director Principal miembro de la Junta Directiva de la misma a partir de la fecha.

Agradezco de antemano su atención a la presente,

Atentamente,



D. Rafael Gómez del Río Sanz Hernanz
Pasaporte español n° BD015556



Madrid, 20 de febrero de 2013

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad

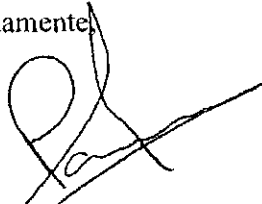
Ref.: Aceptación de designación

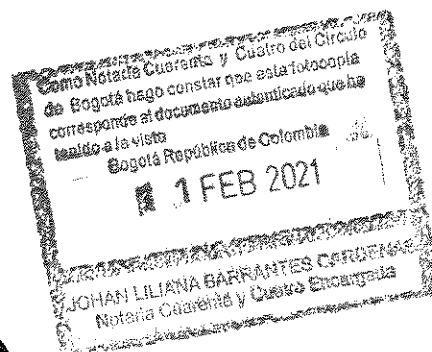
Apreciados Señores,

Por medio de la presente manifiesto a Ustedes que acepto el nombramiento que SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. me hizo como Director Principal miembro de la Junta Directiva de la misma a partir de la fecha.

Agradezco de antemano su atención a la presente,

Atentamente,


D. Pablo Mochón López
Pasaporte español nº AB692737



Madrid, 20 de febrero de 2013

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad

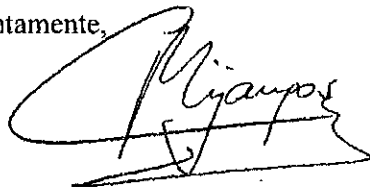
Ref.: Aceptación de designación

Apreciados Señores,

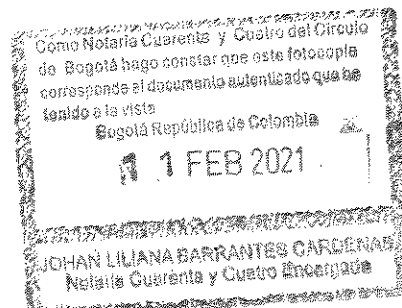
Por medio de la presente manifiesto a Ustedes que acepto el nombramiento que SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. me hizo como Director Principal miembro de la Junta Directiva de la misma a partir de la fecha.

Agradezco de antemano su atención a la presente,

Atentamente,



D. Carlos Mijangos Gorozarri
Pasaporte español nº AAF329571



Bogotá, 20 de febrero de 2013

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad

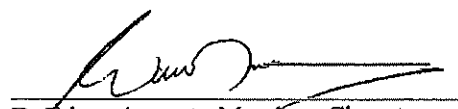
Ref.: Aceptación de designación

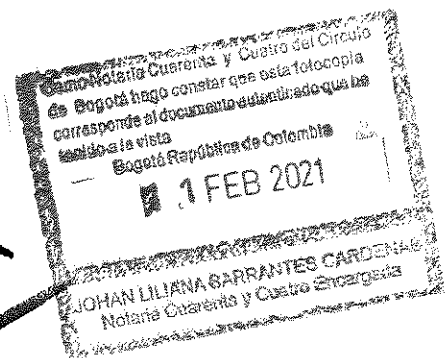
Apreciados Señores,

Por medio de la presente manifiesto a Ustedes que acepto el nombramiento que SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. me hizo como Suplente del Representante Legal de la misma a partir de la fecha.

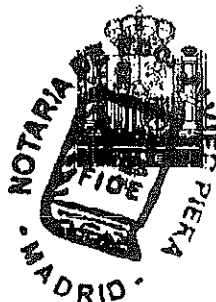
Agradezco de antemano su atención a la presente,

Atentamente,


D. Edgar Augusto Mendoza Chapeta
C.C. n° 13.171.685



09/2012



5018/1199

FRANCISCO JAVIER PIERA RODRIGUEZ
NOTARIO DE MADRID
C/. Juan Hurtado de Mendoza, 11-13 - 28036 Madrid
Tel.: 91 576 51 91 - Fax: 91 576 87 29

NÚMERO: CUARENTA Y OCHO.-----

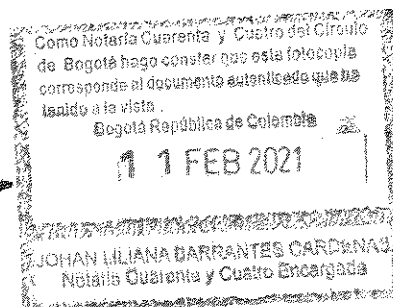
EN MADRID, a diez de enero de dos mil trece.---

Ante mí, FRANCISCO JAVIER PIERA RODRÍGUEZ, notario del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la misma,-----

----- COMPARECE:-----

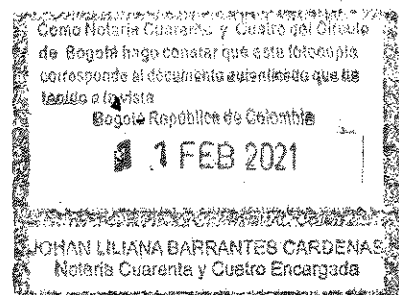
DON JOSÉ MARÍA ORIHUELA UZAL, mayor de edad, casado y domiciliado en Madrid, paseo de la Castellana nº 83-85. Provisto de D.N.I número 24175651-Y.-----

INTERVIENE: en nombre y representación de la entidad mercantil denominada "SACYR CONCESIONES, S.L.", sociedad unipersonal, domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana nº 83-85; con C.I.F. B85557213; constituida con la denominación de "SYV CONCESIONES, S.L." mediante escritura autorizada por el notario de Madrid don Pablo Durán de la Colina el día 22 de octubre de 2008, con el número 2.073 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en

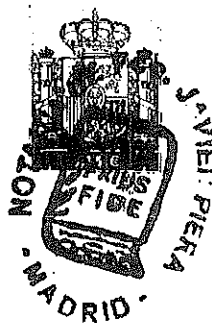


el tomo 26.132, folio 93, hoja M-471.022, inscripción 1. Cambiada su denominación por la que actualmente tiene mediante escritura autorizada también por dicho notario Sr. Durán de la Colina el día 2 de marzo de 2009, con el número 366 de protocolo, que causó en el Registro Mercantil la inscripción 2 de la citada hoja registral. -----

Ley 10/2010, de 28 de abril: Manifiesta que su representada tiene como titular real a una sociedad cotizada en las bolsas nacionales. ----- Ostenta dicha representación en virtud de su cargo de Consejero Delegado de la citada sociedad para el que fue nombrado, por tiempo indefinido, mediante decisión del socio único de fecha 30 de octubre de 2009 y acuerdo del Consejo de Administración de igual fecha, elevados a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito notario, el mismo día 30 de octubre de 2009, con el número 1.671 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil por la inscripción 5 de la citada hoja registral. En dicha escritura además se le delegaron todas y cada una de las facultades del Consejo de Admi-



09/2012



BG18/1200

nistración, legal y estatutariamente delegables.-----

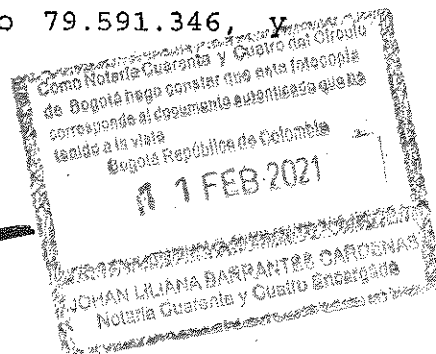
Así resulta de copia auténtica del documento citado, a que me remito, asegurándome la vigencia de su cargo y facultades.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE APODERAMIENTO, y al efecto, -----

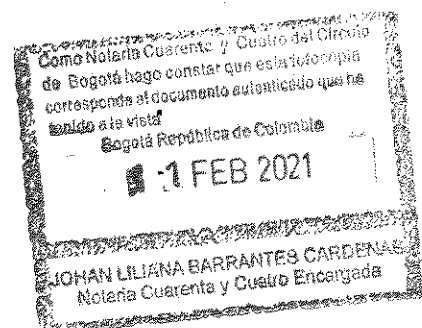
DICE Y OTORGA:-----

I.- Que la sociedad SACYR CONCESIONES, S.L. ha decidido constituir una sociedad denominada SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. en la República de Colombia.-----

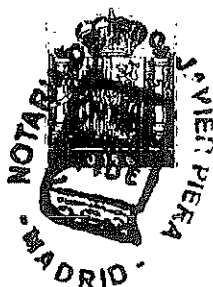
II.- Que a los efectos de realizar y llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios para la formalización e inscripción de la sociedad SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., se nombra a DON PEDRO RODRIGO SANTIAGO FERNÁNDEZ GÓMEZ, vecino de Bogotá, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.591.346, y



portador de la Tarjeta Profesional número 123.635 del C.S. de la J., como apoderado, para que en nombre y representación de la sociedad SACYR CONCESIONES, S.L. otorgue cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para la inscripción y registro de los estatutos sociales de la sociedad SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., y especialmente, adelante los trámites ante las Autoridades públicas y privadas pertinentes de la República de Colombia para la constitución de la citada sociedad y su inscripción ante la Cámara de Comercio, incluyendo la solicitud de inscripción y suscripción de todos los documentos necesarios para tal fin, y en concreto, para que en nombre de la sociedad SACYR CONCESIONES, S.L. gestione, tramite y suscriba todos los documentos pertinentes incluyendo el acta de constitución contentiva de los respectivos estatutos sociales. --- Asimismo, se faculta al señor PEDRO RODRIGO SANTIAGO FERNÁNDEZ GÓMEZ, para que otorgue y suscriba cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para aclarar, completar, subsanar, ratificar, resciliar, modificar o



09/2012



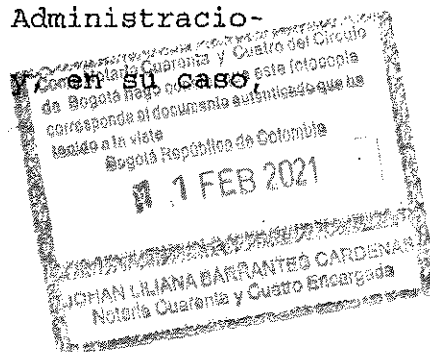
BG18/1201

adicionar y en general llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para perfeccionar el presente apoderamiento, incluyendo la suscripción de los documentos para la inscripción de la sociedad ante la Cámara de Comercio.-----

Igualmente dicho apoderado podrá sustituir el presente poder, transigir, conciliar y notificarse en nuestro nombre de todas las providencias que requieran citación o notificación personal.-----

Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.-----

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley

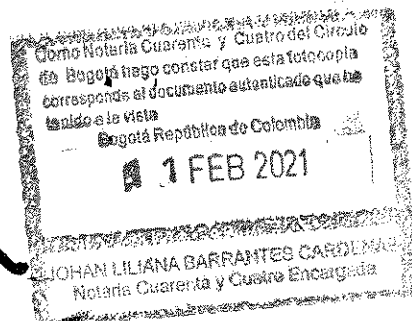


al notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la notaría autorizante. -----

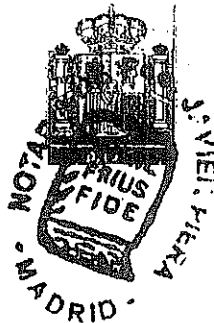
Por su elección, permito al compareciente la lectura íntegra de esta escritura. Enterado de su contenido la ratifica y firma. Yo, el notario, doy fe de que le identifico por medio de la documentación indicada en la comparecencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y del total contexto de este instrumento público, que va extendido en tres hojas de papel exclusivo para documentos notariales, la presente y las dos anteriores en orden, todas ellas de la misma serie. -----

Está la firma del compareciente. Signado y firmado: Francisco Javier Piera Rodríguez, rubricados y sellado. -----

Hay un cajetín de tinta en el que se lee: -----



09/2012



BG18/1202

"Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1989 de 13 de Abril" -----

Bases de cálculo: SIN CUANTÍA". -----

NOTA.- El 11 de enero de 2013, expido copia a instancia del señor compareciente, según interviene, en cuatro hojas de papel exclusivo para documentos notariales, serie BE., números 4439576 y los tres siguientes en orden correlativo. DOY FE. Francisco Javier Piera, rubricado.

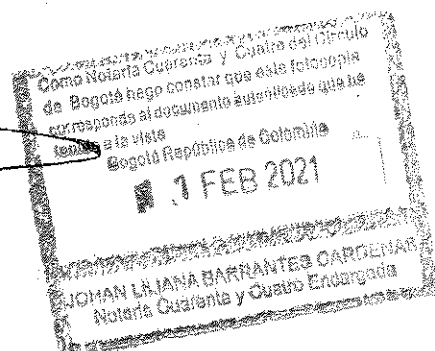
ES COPIA LITERAL de su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de esta saca. Y a instancia del señor compareciente, según interviene, la expido en cuatro hojas de papel exclusivo para documentos notariales, serie BG., números 1.871.199 y los tres siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a trece de febrero de dos mil trece. DOY FE.



0185329720

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Francisco Javier
has been signed by
a été signé par Pierson Rodriguez

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 14 FEB. 2013
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 12631
Nº / sous nº

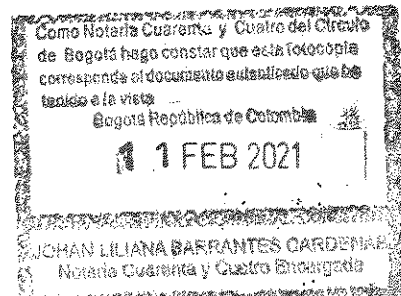
Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:





Don Carlos Solís Villa
Firma delegada del Decano





EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de "LINEA DE GESTION 2 SA", solicitando certificación referente a la Sociedad denominada "SACYR CONCESIONES SL", comprensiva de vigencia y del consejero delegado, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 5ª de la hoja número M-471.022, folio 98 vuelto y siguientes del tomo 26.132, extendida el 6 de Noviembre de 2009, en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 30 de Octubre de 2009 ante su Notario Don Francisco Javier Piera Rodríguez con el número 1671 de su Protocolo; consta inscrito entre otras decisiones adoptadas por el SOCIO UNICO y por el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la sociedad "SACYR CONCESIONES SL" el día 30 de Octubre de 2009; el nombramiento, entre otros, por tiempo indefinido como CONSEJERO de DON JOSE MARIA ORIHUELA UZAL, y su designación como CONSEJERO DELEGADO, en quien se delegan todas las facultades asignan al Consejo de Administración, excepto las indelegables por precepto legal o estatutario.

Dicho señor aceptó el cargo y la delegación referida.

SEGUNDO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, y la firmo en Madrid, a diecisiete de enero de dos mil trece.

Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 179/2013.

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo

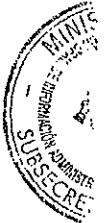
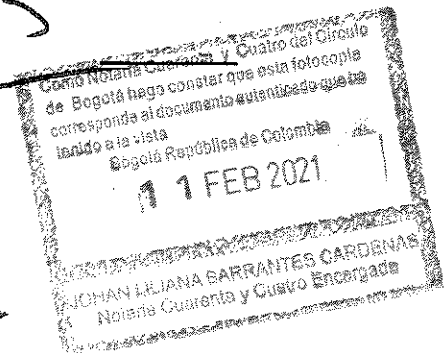
la firma de DON JUAN PABLO RIVERO

BORRILLA Registrador Mercantil de Madrid

Madrid, 21.1.2013



[Handwritten signature]





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	23/01/2013
7. por by/par	JEFA DE NEGOCIADO		
8. bajo el número Nº/sous nº	2013/5534		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	Firma válida GIL CRISTOBAL, M... OS

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP: JnZA-E50U-KtY\$-P1\$L



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP: JnZA-E50U-KtY\$-P1\$L

Notario Cuarenta y Cuatro del Circulo
Corresponde al documento autenticado que he
tenido a la vista
Bogotá República de Colombia

1 FEB 2021

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP: JnZA-E50U-KtY\$-P1\$L

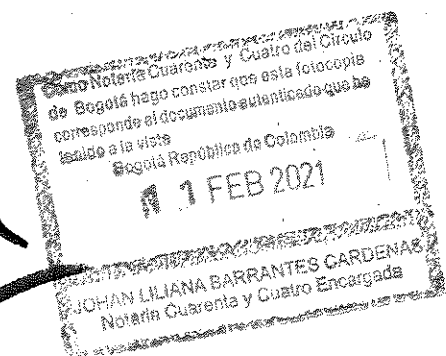
(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa LINEA DE GESTION 2 SA, solicitando certificación referente a la Sociedad "SACYR CONCESIONES SL", comprensiva de: estatutos; he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-471022, folio 93, del tomo 26132 de la sección 8ª, extendida el 19 de noviembre de 2008, en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 22 de octubre de 2008, ante su Notario don Pablo Duran de la Colina, con el número 2073 de su Protocolo; otra escritura autorizada por el Notario de Madrid don Pablo Duran de la Colina, el día 14 de noviembre de 2008, con el número 2266 de su protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad actualmente denominada "SACYR CONCESIONES SL", la cual fue constituida mediante dicha escritura. En la misma inscripción figura - entre otros- particulares los Estatutos de la Sociedad que por fotocopias se insertan a continuación:



NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.
1	CONSTITUCION	1
1	NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD	
1	DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD	
1	Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM	
CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL por lo <u>22</u> Ho <u>16</u> Tomo <u>12</u> AL <u>132</u> Madrid, a 26 de <u>10</u> de <u>2010</u> AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL POR LA INSCRIPCION <u>42</u> AL <u>132</u> DEL TOMO <u>26</u> Madrid, 20/10/2009 SE HA MODIFICADO EL ARTICULO 1º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR LA INSCRIPCION 118, FOLIO 143 DEL PRESENTE TOMO. MADRID, A 23 DE FEBRERO DE 2010 MODIFICADO EL ARTICULO 7 DE LOS ESTATUTOS Y CANCELADO EL ASIENTO ADJUNTO EN TAL SENTIDO POR LA 14 FOLIO 146 DEL TOMO 27.095-M. MADRID 1 DE JULIO DE 2010		

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación.- Esta sociedad se denominará "SYV CONCESIONES, S.L." y se registrá por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto.- La sociedad tendrá por objeto:

1. La promoción o realización de la construcción, conservación y explotación de cualesquiera autopistas, carreteras, túneles o tramos de los mismos, en régimen de concesión administrativa, de los que pueda ser adjudicataria, incluyendo la construcción de aquellas obras de infraestructuras viarias distintas de las concesiones que tuviera adjudicadas, pero con incidencia en las mismas y que se lleven a cabo dentro de su área de influencia o que sean necesarios para la ordenación del tráfico, cuyo proyecto de ejecución o sólo la ejecución se imputa a la sociedad concesionaria como contraprestación así como las actividades dirigidas a la explotación de las áreas de servicio de las autopistas, túneles o carreteras cuya concesión ostente, las actividades que sean complementarias de las anteriores, así como las siguientes actividades: estaciones de servicio y centros integrados de transporte y aparcamiento, siempre que todos ellos se encuentren dentro del área de influencia de aquellas infraestructuras, determinada por las disposiciones legales aplicables.

2. El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración, conservación y promoción de toda clase de infraestructuras y de obras, tanto públicas como privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios o cualquier otra figura jurídica análoga

legalmente permitida en el país de que se trate.

3. Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura de transporte urbano, interurbano y de comunicaciones, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, así como la explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en las áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.

4. Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.

5. La elaboración de todo tipo de proyectos, estudios e informes de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.

6. La adquisición, la tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia.

7. Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración y concesiones administrativas de obras y servicios.

8. La explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, minas y canteras, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.

9. La fabricación, compra, venta, suministro, importación, exportación, arrendamiento, instalación, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalación

Antes de la vista de Bogotá nago constar que esta copia corresponde al documento autógrafo

11 FEB 2021

Modificado el Artículo 17° de los Estatutos Sociales, por la inscripción 26ª, folio 150 del tomo 27095. Madrid a 20 de abril de 2012.

nes, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluidos los elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.-----

10. Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.-----

11. La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.-----

La Sociedad podrá, directa o indirectamente, a través de empresas filiales o participadas, realizar las actividades mencionadas en los números anteriores (incluyendo concurrir a cualesquiera procedimientos de adjudicación), tanto en España como en el extranjero.-----

Se exceptúan aquellas actividades propias de las Sociedades de Inversión Colectiva o que estén sujetas a requisitos especiales por la legislación sobre el Mercado de Valores y las propias de las entidades de crédito, así como

todas aquellas actividades inherentes en el objeto que estén sujetas a cualquier legislación especial, que será la que las regule.-----

Salvo disposición legal en contrario, las actividades integrantes del objeto social también podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.-----

Si la Ley exigiere para el ejercicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior, según título profesional o la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier

otro requisito, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y en su caso no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.-----

Artículo 3º.- Duración.- Fecha de comienzo de operaciones.- Su duración será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

Artículo 4º.- Domicilio.- El domicilio social queda fijado en Madrid, pasen de la Castellana nº 83/85.----- Podrá el órgano de administración de la sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.-----

CAPÍTULO II

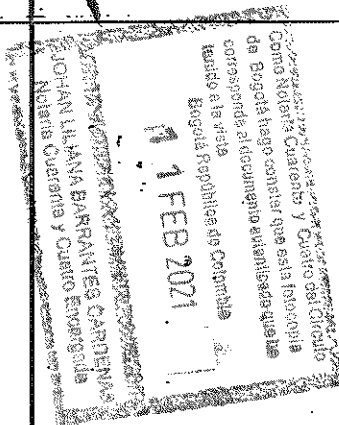
CAPITAL SOCIAL - PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social.- Participaciones sociales.- El capital social es de DIEZ MIL EUROS, dividido en 1.000 participaciones de DIEZ EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive, acumulables, indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.-----

Artículo 6º.- Libro Registro de Socios.- La sociedad, en la forma, con los requisitos y a los efectos que determina la Ley, llevará un Libro Registro de Socios.-----

Artículo 7º.- Régimen de la transmisión de las participaciones sociales.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones siguientes:-----

a) El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, indicando,



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIA
26132			
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			

JOHAN LILIANA BARRANTES CARRERA
 Notaria Cuarenta y Cuatro Encargada
 de Bogotá hago constar que esta inscripción
 corresponde al documento autógrafo que ha
 sido a la vista
 Bogotá República de Colombia
 11 FEB 2021

el precio de venta por participación, forma de pago y demás condiciones de la oferta de compra, que, en su caso, el socio oferente alegase haber recibido de un tercero.

b) El órgano de administración notificará a los socios en el plazo de quince días la comunicación recibida. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En caso de que ningún socio ejerce el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social, por acuerdo de la Junta General en la forma legalmente permitida. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizar este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

c) El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la participación el día que se hubiese comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.

d) En caso de prenda, embargo, subasta judicial, o tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, se estará a lo dispuesto en la Ley, respetándose, en todo caso, el derecho de adquisición preferente a favor de los socios y de la sociedad.

e) Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- Voluntad social.- Corresponde a los socios constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

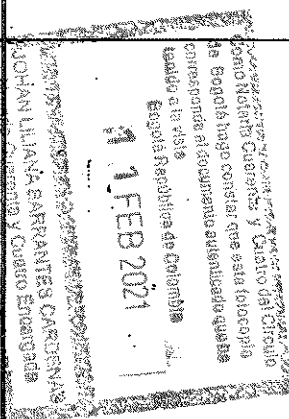
Artículo 9º.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo considere necesario o conveniente y en todo caso cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en todo lo demás en la forma establecida en la ley. No obstante, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 10º.- Convocatoria de las Juntas.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará por el órgano de administración, mediante comunicación individual y escrita dirigida a los socios, en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, o en el designado al efecto, por correo certificado con acuse de recibo. En caso de socios que residan en el extranjero, solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la cele-

12



bración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

En el anuncio de convocatoria figurará el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Artículo 11°.- Derecho de asistencia a las Juntas.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona, sea o no socio, cumpliendo las prescripciones legales existentes.

Artículo 12°.- Lugar de celebración de las Juntas.- Mesa de la Junta General.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.- Las Juntas Generales se celebrarán en el termino municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Actuará como Presidente, según la naturaleza del órgano de administración, el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o en ausencia de éste el Vicepresidente, si existiere, el Administrador solidario o el más antiguo de la sociedad, o

el de mayor edad si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde.

Actuará como Secretario, según la naturaleza del órgano de administración, el socio que la propia Junta acuerde en caso de Administrador único, el Secretario del Consejo de Administración o en ausencia de éste, el Vicesecretario, si existiere, el Administrador solidario o mancomunado más moderno de la sociedad, o el más joven si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán, según su naturaleza, con las mayorías ordinarias o cualificadas exigidas por la Ley.

En todo lo demás, y no previsto en estos estatutos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás normativa que la sea aplicable.

Artículo 13°.- Actas y certificaciones de las reuniones de la Junta General.- Las reuniones de la Junta General se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, al final de la reunión, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, según la naturaleza del órgano de administración, por el Administrador único, por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, por cualquiera de los Administradores solidarios o por dos cualquiera de los Administradores mancomunados.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

Artículo 14°.- Socio único.- En caso de socio único éste ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el órgano de administración de la sociedad, cumpliéndose en todo

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC	LIBRO	FOLIO
26182			
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.

lo demás la normativa legal aplicable a las sociedades unipersonales y los estatutos sociales en cuanto resulten compatibles con la circunstancia de socio único. —

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15º.- Administración y representación.- La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él, corresponde a: —

- Un administrador único. —
- Dos administradores como mínimo y cinco como máximo, que actuarán solidaria o conjuntamente, según determine la Junta General. —
- Un Consejo de Administración, compuesto de tres miembros como mínimo y doce como máximo. —

En caso de actuación conjunta de los administradores el poder de representación se ejercerá por dos cualesquiera de ellos mancomunadamente. —

Corresponde a la Junta General la facultad de optar alternativamente por el modo de organizar la administración, entre los sistemas establecidos, sin necesidad de modificación estatutaria, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. —

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 5/2006, de 10 de abril y por las Leyes de las Comunidades Autónomas que resulten competentes. —

Artículo 16º.- Duración del cargo de Administrador.- Los administradores ejercerán su cargo por TIEMPO INDEFINIDO, sin perjuicio del derecho de la Junta General a separarlos en cualquier momento. —

Artículo 17º.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración.- En caso de existir Consejo de Administración, éste se reunirá los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, en el domicilio que figure en el registro mercan-

til, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. —

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados más de la mitad de sus componentes. —

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero. —

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. —

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. —

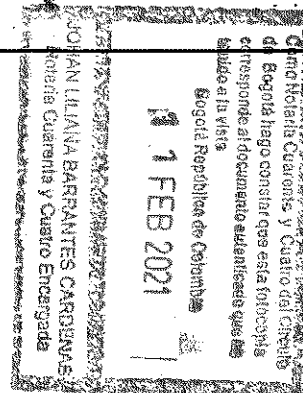
En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. —

Artículo 18º.- Designación de cargos del Consejo de Administración.- Actas y certificaciones.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. —

En la misma forma anterior nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero. —

En el acto de constitución podrá procederse por los socios fundadores a la designación del Presidente, Secretario, Vicepresidente y Vicesecretario, en su caso, del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de éste para, una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, revocar dichos nombramientos y designar nuevos cargos. —

Las reuniones del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o,



Artículo 21º.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y

Artículo 25º.- Liquidación.- La disolución de la sociedad abre el periodo de liquidación, ostentando la calidad de liquidador los propios administradores, salvo

11 FEB 2021

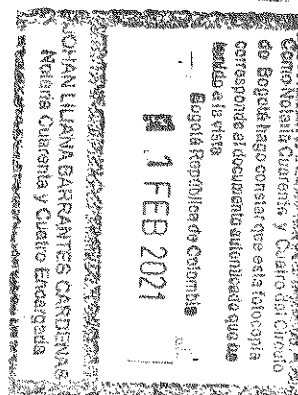
REGISTRO MENSUAL DE			
NO. DE	FECHA	TERCERO	NOTA
26132			43102
NOTAS MARGINALES			N.º DE Orden Inscrip.

que la Junta General, al acordar la disolución, designe uno o varios liquidadores distintos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26º.- Sometimiento a la Ley.- En lo no pre-

visto especialmente en estos estatutos, serán de aplicación los preceptos de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en su caso los pertinentes del Código de Comercio y cualquier otra disposición que exista o se dicte en lo sucesivo.----



SEGUNDO: Que en la inscripción 2ª, folio 96 vuelto, del mismo tomo de la sección 8ª, del mismo numero de hoja, extendida el día 13 de marzo de 2009, en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Pablo Duran de la Colina, el día 2 de marzo de 2009, con el número 366 de su protocolo, donde llevando a cumplimiento lo acordado por el Socio Unico en fecha 24 de febrero de 2009, consta inscrito entre otros acuerdos la modificación del artículo 1º de los estatutos sociales, que literalmente copiado dice así:

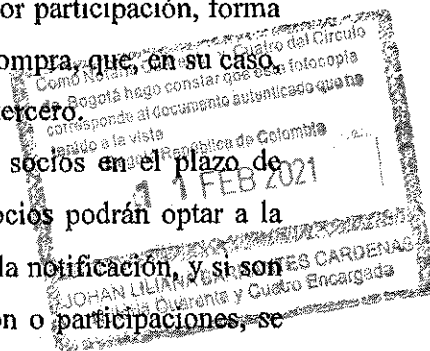
-“ARTICULO 1º.- Denominación.- Esta sociedad se denominará “SACYR CONCESIONES SL” y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.”

TERCERO: Que en la inscripción 14ª, folio 146, del tomo 27095 de la sección 8ª, del mismo número de hoja, extendida el día 1 de julio de 2010, en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Pablo Duran de la Colina, el día 15 de junio de 2010, con el número 1249 de su protocolo, donde llevando a cumplimiento lo acordado por el Socio Unico en fecha 8 de junio de 2010, consta inscrito entre otros acuerdos la modificación del artículo 7º de los estatutos sociales, que literalmente copiado dice así:

-“ARTICULO 7º.- Régimen de la transmisión de las participaciones sociales.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones siguientes:

- a) El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, indicando el precio de venta por participación, forma de pago y demás condiciones de la oferta de compra, ~~que, en su caso, el socio oferente alegase haber recibido de un tercero.~~
- b) El órgano de administración notificará a los socios en el plazo de quince días la comunicación recibida. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, ~~y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo,~~



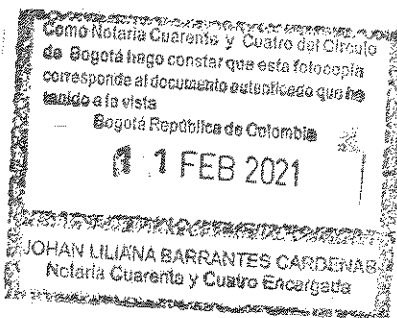
podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social, por acuerdo de la Junta General en la forma legalmente permitida. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizar este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

- c) El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la participación el día que se hubiese comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.
- d) Los socios tendrán un derecho de adquisición preferente de las participaciones que sean objeto de subasta o de cualquier otro procedimiento de enajenación forzosa. El contenido de este derecho es el determinado en el artículo 31 la Ley. La sociedad no gozará de este derecho.
- e) Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no producirán efecto alguno frente a la sociedad."

CUARTO: Que en la inscripción 26ª, folio 150 vuelto, del mismo tomo de la sección 8ª, del mismo número de hoja, extendida el día 20 de abril de 2012, en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Francisco Javier Piera Rodríguez, el día 9 de abril de 2012, con el número 1118 de su protocolo, donde llevando a cumplimiento lo acordado por el Socio Unico en fecha 28 de marzo de 2012, consta inscrito entre otros acuerdos la modificación del artículo 17º de los estatutos sociales, que literalmente copiado dice así:

-“ARTICULO 17º.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

En caso de existir Consejo de Administración, éste se reunirá los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus

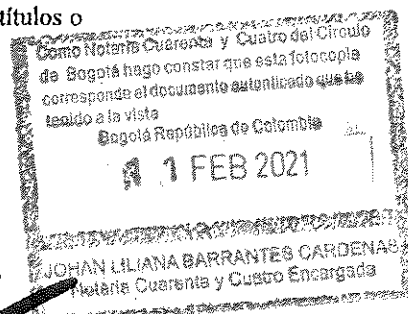


componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas a la fecha de la reunión, salvo urgencia apreciada por el Presidente, en cuyo caso el plazo de antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. No será necesaria previa convocatoria del Consejo para que éste se reúna, si hallándose presentes todos los Consejeros decidiesen, por unanimidad, celebrar la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. La representación para concurrir a la reunión del Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. En las reuniones del Consejo de Administración actuarán el Presidente y el Secretario. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo de alguno de ellos, actuarán, según corresponda, el Vicepresidente y el Vicesecretario, si existieran tales cargos, o, de no existir, el Consejero de mayor y menor edad, respectivamente. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.”

QUINTO: Que en la inscripción 30ª y última, folio 153, del mismo tomo de la sección 8ª, del mismo número de hoja, extendida el día 12 de diciembre de 2012, en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Francisco Javier Piera Rodriguez, el día 6 de noviembre de 2012, con el número 3623 de su protocolo, donde llevando a cumplimiento lo acordado por el Socio Unico en fecha 19 de octubre de 2012, consta inscrita la ampliación del capital social y la consiguiente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales, que literalmente copiado dice así:

-"ARTICULO 5º.- Capital social – Participaciones sociales.

El capital social es de **cuatrocientos cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos veinte euros -404.666.620 Euros- dividido en cuarenta millones cuatrocientas sesenta y seis mil seiscientas sesenta y dos -40.466.662- participaciones sociales de diez euros -10 euros- de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 40.466.662, ambos inclusive, acumulables, indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de, títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones**



SEXTO: Y que en la propia hoja, no figuran mas inscripciones que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando **VIGENTE** según el Registro.



Y para que conste, y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a los particulares solicitados, expido la presente que va extendida en 12 hojas de papel timbrado de este Registro, números: del 6794328 al 6794335, ambas inclusive, y del 6808483 al 6808485, ambos inclusive, y 6449866 y la firmo en Madrid, a diecisiete de enero de dos mil trece.

EL REGISTRADOR

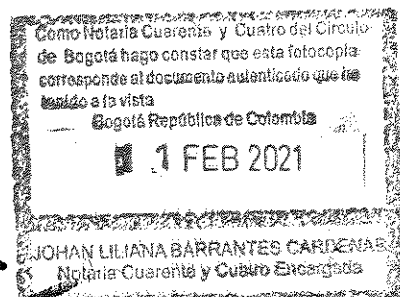


Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 3329/2013.

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo

la firma de Jesús González
Salinas Madrid, 17 Enero 2013





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	23/01/2013
7. por by/par	JEFA DE NEGOCIADO		
8. bajo el número Nº/sous nº	2013/5536		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	Firma válida GIL CRISTOBAL, M...

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se pueda verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:qhE0-zJQh-mXWV-FW9o

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:qhE0-zJQh-mXWV-FW9o

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

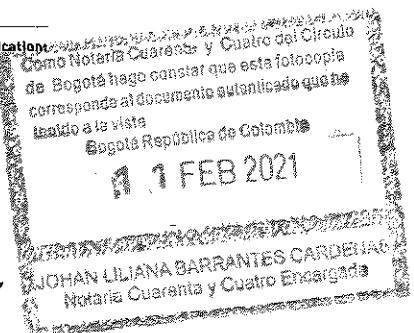
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:qhE0-zJQh-mXWV-FW9o

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



220802 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARIETA PROFESIONAL DE ABOGADO

123635 18/07/2003 05/06/2003
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado
PEDRO RODRIGO SANTIAGO
FERNANDEZ GOMEZ
79591346 CUNDINAMARCA
Carula Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad *Juan José Quiroga*
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.591.346

FERNANDEZ GOMEZ

APellidos
PEDRO RODRIGO SANTIAGO

NOMRES



100-443887-100



FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1972

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 **A+** **M**
ESTATUBA G.S. RH SEXO

05-OCT-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-1508101-12139053-14-0079591348-20060920

02730052689 07 204455028

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Circuito de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que he tenido a la vista

Bogotá República de Colombia

FEB 2021

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
Notaria Cuarenta y Cuatro Encargada

13.171.685
MENDOZA CHAPETA

EDGAR AUGUSTO



AGENCY: 25-NOV-1964

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

1.72

 Q_+

M

09-MAR-1963 VILLA ROSARIO

• "The Yakuza's End" (1999)

1562 2022 40 000

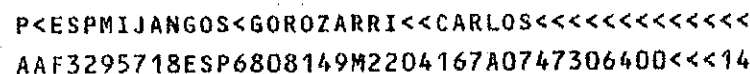
.....

[illegible]

Como Notario Cuarenta y Cuatro del Circuito de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que he tenido a la vista Bogotá República de Colombia

1 FEB 2021

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
Mirada Cuarenta y Cuatro Encargada

[illegible]

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Circuito
de Bogotá hago constar que esta fotocopia
corresponde al documento autenticado que he
tenido a la vista

Bogotá República de Colombia

17 FEB 2021

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
Notaria Cuarenta y Cuatro Encargada

[illegible]

AB692737 T



Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Circuito
de Bogotá hago constar que esta fotocopia
corresponde al documento autenticado que he
tenido a la vista
Bogotá República de Colombia

11 FEB 2021

JOHAN LILIANA BARRANTES GARCÍA
Notaria Cuarenta y Cuatro Encargada

BD015556 T

ESPAÑA

1) Tipo/Type Código/Code PASAPORTE Nº/PASSPORT NO/PASSEPORT N°
 (P) ESP BD015556
 2) Apellido/Surname GÓMEZ DEL RÍO
 SANZ HERNÁNDEZ
 3) Nombre/Given Name Prénoms
 RAFAEL
 4) Nacionalidad/Nationality/Nationalité
 ESPAÑOLA
 5) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance
 15-10-1965
 6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance
 MADRID (MADRID)
 7) Fecha de expedición/Date of issue/
 Date de délivrance
 29-02-2000
 8) Fecha de caducidad/Date of expiry/
 Date d'expiration
 01-03-2001
 9) Autoridad/Authority/Autorité
 DGP-00PAAAAA2
 10) Firma del Titular/Holder's signature/Signature du Titulaire

A0285789100
(11) Ind. No.
(5) Sexu/Sex/Sexo
M

(b) Authorized/Authority/Autorité
DGP-00PAAAAP2

P<ESPGOMEZ<DEL<RIO<SANZ<HERNANZ<<RAFAEL<<<<
BDO15556<6ESP6510156M1803013A0285789100<<<<

Conde Notaria Cuarenta y Cuatro del Circuito
de Bogotá hace constar que esta fotocopia
del presente documento autenticado que ha
sido a la vista
100-8546
República de Colombia
1 FEB 2021

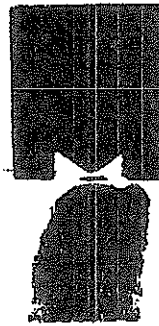
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
Notaria Cuarenta y Cuatro Encarnada



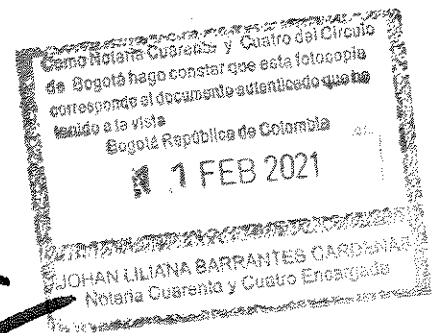
República de Colombia
CONTRASEÑA
Cédula de Extranjería

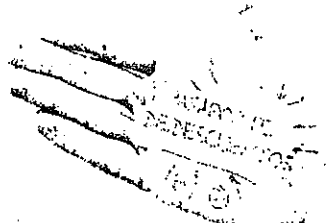
TEMPORAL
Número: 279413
Apellidos: REILON
Nombre: LEOPOLDO JOSE
Nacionalidad: ESPAÑOLA
P. Nacimiento: 22/11/1958
Sexo: M Etn: AB+
P. Expiración: 30/10/2012
P. Vigencia: 11/10/2013

FIRMA DEL EXTRANJERO

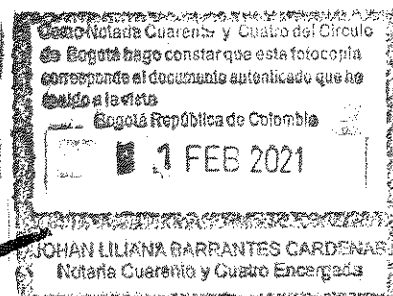
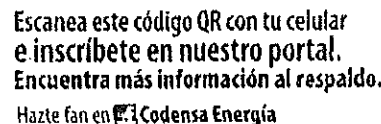


INDICE DERECHO





En cumplimiento de las resoluciones 1816/99 de 10/11 y 2411 de 26/11, las cuales definen los procedimientos para la medición y el cálculo de las indicaciones de calidad del servicio prestado se informaron que los índices DES y S-1 fueron sustituidos por el índice DES (COSTA S-1) y S-2, manteniéndose que seguía correspondiendo en poder de la empresa las mediciones de calidad y de servicio, en función de la política de la empresa, a que se le ha asignado la responsabilidad que le corresponde en materia de servicio al cliente, en concordancia con la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1712 de 2014.

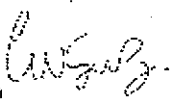


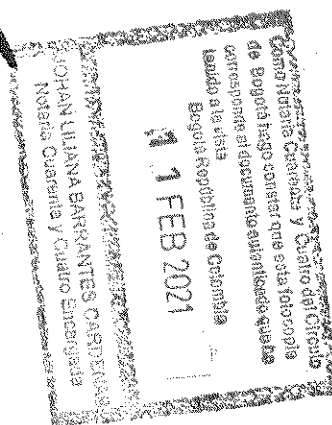


INSCRITO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01708757
DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: SACRY CONCESIONES COLOMBIA S A S.

ACTO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE
REPRESENTANTE LEGAL . SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y
MIEMBROS PRINCIPALES DE JUNTA DIRECTIVA.

MATRICULA: 02297383.
RECIBO No: R037181075 .


EL SECRETARIO
CAMILO EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ - C.C 1,032,392,290

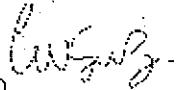


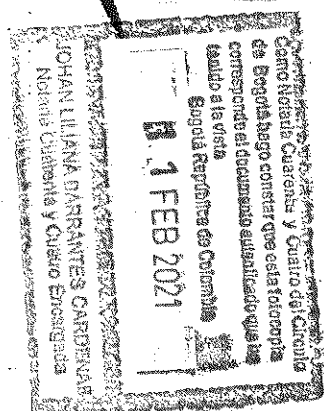


INSCRITO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 03062284
DEL LIBRO XV A NOMBRE DE: SACRY CONCESIONES COLOMBIA S A S.

ACTO: MATRICULA PERSONA JURIDICA.

MATRICULA: 02297383.
RECIBO No: R037181075.

EL SECRETARIO 
CAMILO EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ - C.C 1,032,392,290



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 27 DE ENERO DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

